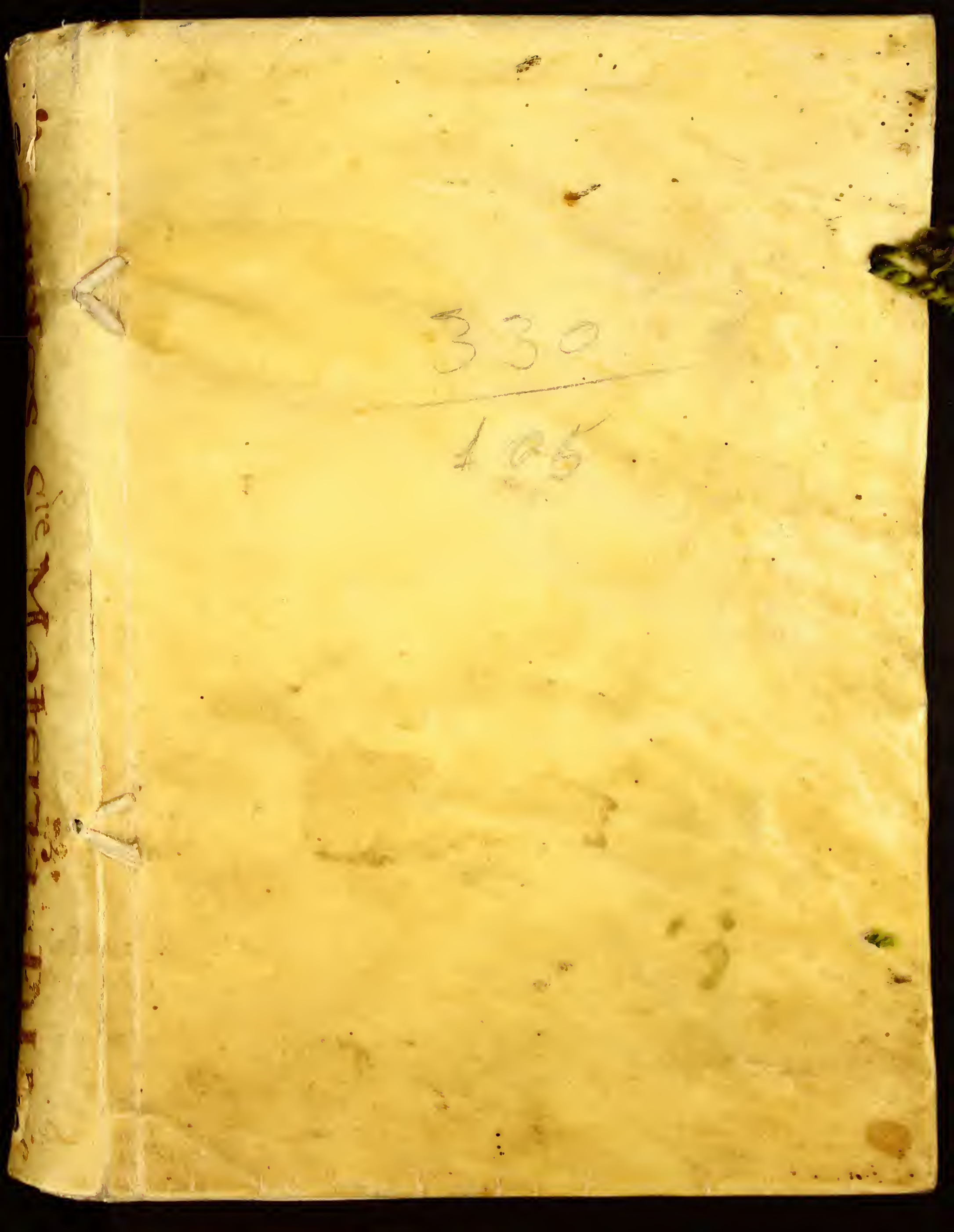


Copiese la portada.

M. S. 4.º perg.º con 161 hojas sin foliar. bien tratado, completo.

R.— Discursos sobre materias de Hacienda

Discurso sobre. Reducir Todas. las Contribuciones (Excetuando las R.tas Generales) a sola la Alcabala. y seruiz.o Ordinario. sin disminuz.on de la Haz.da R.l ni Perjuicio de Juristas

Vale

Es la materia que eneste papel se a de trattar; dificultosissima de persuadir; pues por mas Conseqüencias quese enquentren, son maiores las dificultades quese attrabiesan.

Innumerables discursos ansalido a luz; dando unos, medios para aumentar la Real Hazienda

y Reglas otros paraq aliuiar
los Vassallos sinsu declinar.
Y algunos dando Arbitrios
para lograr Ambosfines: pero
pocos oningunos sean visto
admitidos, obscureziendosse
enla Confusion de dificultades:
Yo para tocar los dos Punttos,
me dexo engañar facilmentte
persuadiendome aqueserá por
discurrir mas porla especu
latiuo, que porlo practico; q.do
es euidentte que el Conozimi
entto delas Rtas. no le adquiere
el maior Esttudio sin Vna
Larga Espeziencia;

La multiplicidad delas R.tas (en el sentir Vniversal) a echo declinar nottablemente la principal de Alcaualas: à amquilado los Pueblos Con las Excesiuas Costtas: a echo apetecibles los fraudes; y Casi Ymposible Contenerlos: à crecido el numero delos Minis tros à que se siguen inutiles y innumerables dispendios:

A esttas Causas se atribuien los efecttos lasttimosos que oy esperimenta la R.l Haz.da Y Padezen los Vassallos.

Que sea Constante la declinazion

delas Alcavalas y el Exceso
Con que sean diminuido sus
Valores: no son nezesarios à
pocos para persuadirlo pues
los situados de Juros delos
Partidos arreglados al Valor
antiguo quetubieron y el
que oy tienen, lo ponoran
Patentte.
que sea la Causa fundamental
las nuebas Contribuziones que
sean aumenttado; estan no
torio (aun alos quetienen
menos noticia delas Rtas.) q
no necesita de Pruebas para
Calificarlo.
El situado de Alcavalas de

Cordoua pasa de 36q̃. de mrs
(que precisamente se estendio
al Liquido Valor Antiguo)
este no era mas que el Casco
dela Ciud. y el Año de 1688.
se Arrendaron assi estas
Alcaualas Como las demas
de su Reinado, las tercias
4 medios por 100. y seruicios
de Millones al Conde de
Buena Vista Con 38q̃. Y
500 mrs sino padezco equi
bocazion; Y las mismas Al
caualas del Casco de Cordo
ba, se Regularon Con este A
rrendamiento Con 8q̃. Con
Corta diferencia.

Toda esta Baja se a de attri
buir ala Injuria delos
tiempos; tanto an de aver
declinado los trattos y Co
sechas que aun no a de que
dar la quarta partte; Yo
no me ajusto a creerlo, sino
que al mismo Passo que se
hiban imponiendo las Rentas
nuebas declinava la de Alca
valas; pues Como las Contri
buziones se an de proporzionar
alas fuerzas delos Vasallos;
lo que se Contribuie ien Cientos,
Millones y ottros no tan Ym
portantes tributos, se dismi
nuie En las Alcavalas, porno

podexse Contribuix todas
En Regular proporcion.
Aunque los Partidos que se Repa
sado assi Enla Administra
cion delas Rtas. Como En
tener su quenta y Razon
son Almagro, Ciud. Rl. Vi
llanueba delos Ynfantes, Al
caraz Lucena, Ocaña Pri
orato de San Juan, Gua
dix, Baza, Almeria, Rey
nado de Cordoua, Prouin
cia de Extremadura, Y
Cadiz; y detodos Pudiera
asentar lo mismo que de
Cordoua sin diferenciarse
mucho; Con este Reynado

(donde asiste menos tiempo
para adquirir las expe
riencias) solicitare fundar
que la maior dolencia dela
Hazienda Rl. es el numero
excecido delas Contribuziones.
Cordoua (como e asentado)
se Arrendó el Año de 1688.
por sus Alcaualas en 8q-D
mrs: su Poblacion es de 8D
Vezinos efectiuos; pues aun
que comunmente sele de
maior vecindad esta es la
cierta; sus tratos aunque
no sean los que antes son
considerables assi en lo que
se comercia delos Puertos.

para la misma Ciud.ª Como
para el surtimento de dis
tintas Partes) las fabricas
aunque en ottros tiempos fue
sen maiores en el Presente
son de no Pequeña Consideraz.on
así de sedas como de lanas:
El Consumo de mantenimi
entos Correspondientes a su
Poblazion: sus lauores las
maiores de España: sus ga
nados no pocos: sus Yerbas
de Importancia: y las
Cosechas de Vino y Aseytte
de Alguna Copia: pues vna
declinazion de Valor tan

Excessivo Como la que se nota
seadeattribuir solo a Un
Iuria del Tiempo; Y no lo
negare siempre, que fuese
Caussa para alguna dis
minucion es preciso Confesar
lo; pero el esceso seadeattri
buir â hauer tantas Ltas.
En que tributar.
Esto seria la Caussa de que
Con las Entradas se Regula
sse Vna Carga menor de
Vino Y Azeitte por dos @.
Entrando seis Y la mayor
por quattro entrando ocho
Con los que dros de Alcaualas
Cientos Y Millones de esta

forma, Escasamente Corres
ponden alos dr̃os de Al
caualas dela efectiua en
trada.

Este mismo dr̃o de Alca
ualas delos granos en
Muchos Años Con modera
da administracion llegara
à Vendir seis Y ocho quen
tos de m̃rs Del Año mas Cor
to Lindiera tres quentos:
Asentado El principio de
Que las lauores son las mas
Copiosas del Reyno y Miem
bro tan principal: le àlle en
terminos de no Valer nada
a S. Mag.d Y Consentido

quelos Labradores, sinque
ceder Encauezamientto, ni
a Bustte, hagan Vn Re
partimiento asu Arbitrio
Y estto Congran dificultad
Y siendo de Canttidad de
siguaüssima aun nose Cobra=
(Delas Yeruas Y Bellottas
quese Vendian y Arren
dauan (de que pudiera
salir Vn Buen Renglon)
nose Cobra^{ba} nada, pudiendo
esto Ymportar mucho Y
ser efectiuo Caudal.
Para Reparar los fraudes de
Carnicerias alle establezi
da la Tasa delos drôs de

Millones ala mitad y mu
chos quesolo la liberazion
deestte Tributto los Pudiera
Corregir.

No me detendre en ponderar
la ymmoderacion Con que
los Gremios Contribuien y las
Ltas. sino es queestto lo a
ya adelanttado el Arren
dador porque pareze se
aze precissa la tolerancia
a Vistta de nosér solo estte
el grauamen delos Contribu
lentes.

Con estto mismo Conforman
segun lo que e experi
mentado todos los demas
Parttidos que e reconozido

sin encontrar disonancia
en ninguno; pudiendo asen
tar que ni delos tratos y
Comercios Cosechas ni
Labores (enlo Uniuersal)
se Contribuien delos 12. por
100. que oy se Cobran 2 por
100. y por no hazer insustan
cialmente Prolixo este Papel
nolo Compruebo Con duplicados
y euidentes exemplos.
Desto se arguie que si oy todas
las Contribuciones se extin
guiesen y se Cobrase solo la
Alcauala, administrada
Regularmente; Importara
tanto Como Importan todos
los drōs que oy estan Impuestos

Exceptuando las Altas Ses.
pues en Infinitos en
Cauezamientos que e asusta
do Con Controbertidas Con
ferencias por lo que mira à
Alcaualas y Cientos; por mas
Que aya querido leuantar
El punto, nose me a rreconbe
nido nunca Conque seles
obliga à Pagar Vna tercia
parte destos drôs; sino es
Conlasfuerzas deviles para
Contribuirlos Yauiendo otras
para que son nezesarias.
Es la Contribuzion del 1o por
100. de todo lo Vendible Yo

bustissima; administrada
Con Govierno y igualdad puede
subir infinito: Y siesto se
llegasse à Conseguir Con
moderacion, sintocar Enel
Rigor: desengañaria deque
Con ella no es nezessario otro
tributo para El Rendimien
to dettodos los que ay se
Contribuien.

Conmuebe mi Ansia de no
Ocultar la maxima (que puede
parecer Indiscreta) de Redu
cir todos los tributos a Vno
solo de Alcavala; El de
Millones pues siendo Enmas
Regular que puedo discurrir

3. El Juicio humano para que
fuese general la Contribucion.
Como es tan limitado no al
canzó a prevenir la anchissi
ma Puerta que dexo avier
ta alos fraudes: Juzgo por ma
teria innegable que universalmente la Contribuien los
Pobres y se utilican enel los
Poderosos, y que este daño
todo el Braço regio no lo pue
de reparar.
En Castilla la Vieja donde las
Cosechas de vino y Azeite
noson tan Copiosas, son menos
apetecidos los fraudes: En Castilla

la nueba donde son tan grandes;
se Experimentan Excesiuos:
las mas Considerables haciendas
que hauian de tributar estos
dros an recaido en eclesiasticos:
Vnas por donaciones supuestas
y fraudalentas mal permitidas,
y ottras por Compras: Con que
En los Lugares de Cosecha
de uino y Azeitte, excede siempre
el aforo delos Eclesiasticos al
delos seglares; y no Conthemi
endose solo en semejante de
sorden, ocultan las Cosechas
destos En sus Casas para Exi
mirlas dela Contribuzion:

El que tiene algun Caudal ô
hazienda sujeta à este tributo
ò sea la fortuna de un Hijo
para introduzirle à la Igle
sia y Como en cada Aldea
ay un Maesttro de Gramatica
Con una Vaga Capellania ô
Con un fantasttico Patrimo
nio le ordenan, y queda no solo
Relevada su Cassa sino es
toda la familia ocultando las
Cosechas Con el Mantto Ecle
siasttico; desttos ay innume
rables que Con dificultad leen
en Lattin y predican en las
Plaças y en las Combersaciones

por Injusta la Contribucion
de Millones: Y al mismo ti
empo Venden por Menor Con
las medidas sisadas y al mismo
precio que se Vende En las Ta
bernas el Vino y Azeite (y
aun mas allandola por Jus
tissima para percivirla Ellos
Como Rl mente lo perciuen: y
no fuera tan grave la lesion de
la hazienda de V. M. si se Contu
bieran Con tan Injustos termi
nos pues pasan a Comprar
las Cosechas de Ottros, y a
Introducirlas de fuera Pesar
Y Vender Carne=

Luzena que su Cosecha de Vino
y Azeitte es la maior de
Andaluçia, y su Poblazion
de 3000 Vezinos; se redu
cia su aforro à 30 Cose
cheros seglares; y teniendo
300 eclesiasticos seria mui
singular el que no tubiese à
foro desu Cosecha o delo que
Comerciaua: Conque ni la
quarta parte se aberiguaba
En los Contribuientes: despues
desto alle 20 Carnicerias
Pribadas de Eclesiasticos que
me Costto Increible dificultad
El extinguirlas y no lo Consiguiera

si toda la entereza y recatus
del S.r Cardenal obispo de
Cordoua no àplicase (la Ins
tancia de mis representacio
nes) Prouidencias extraor
dinarias: y sucediendo esto
como sucede en todas partes
y biendo tanto numero de
Eclesiasticos sin mas medios
muchos dellos que esta Usur
pacion, se deue creer que la
contribuzion de Millones
unicamente la à crezido con
tanto perjuicio dela hazienda
de V. M. y dela Causa Comun
pues muchos sino la hubiera

destubieran Cultiuando los
Campos osiruiendo en los
exercitos.
Es su mira principal en muchos
(y quiera Dios que no no aqui
cate) el ordenarse para bi
bir dela negociazion: no se
lo que se repara al tiempo de
reciuirlos alas ordenes en
sus Capellanias obeneficios;
pero aberigue en lucena que
se vendran el passo partido
de vender el pescado re
mojado del obligado Con
el mismo Interes que daba
alas revendederas que es

a quantto puede llegar la In
decencia.

Los Cosecheros seglares aunque parezca que Conttribuyen al Rº, no pagan nada: pues ia por el descuido enlos aforos o ia porque la Contemplazión o el Intteres los dysminuie nosolo les queda hueco para sus Consumos, sino es para Vender porla Medida sisada Conque aun los drōs que perciuen nolos tributan.

A los quenoson Cosecheros y tienen lauores y hazienda enque deuen Consumirlas especies

de Millones no les falta for
ma de Comprarlo por la
medida maior sin Registrar
lo.

Los Conventos y Comunidades
Eclesiasticas, las tasaziones
que tienen les sobra mucho,
que tambien lo venden por
la medida sisada; y no es poco
lo que usurpan en estos de
rechos en la Carne que venden al
gunos.

Extinguida la Contribuzion de
los 4 (Ciertos dros en el vino
Aceite y Carnes son tan cre
cidos) se extirpan por su natu
raleza los fraudes que los Eclesias
ticos Cometen; pues la Imposiz.on

de tres Rs encada @. de Vino y Azeitte (mas omenos Conformelos Preçios) y quatro mrs en cada libra de Carne de 16 Onzas losà hecho apetecer: sin estos Ympuesttos nolestiene Cuentta y Vendira la Alcaua la Ym comparablementte mucho mas que astta aqui en estos generos.

Conque pareze se prueba quela Contribuzion de Millones es Cassi generalmentte susferida de el sudor del Pobre que ha de Comprar los especies enque estan Ympuesttos diariamentte delos abastos publicos deque

badeir la mayor partte al
Eclesiasttico y al Poderosso;
Motibos que fuerzan à dis cu
rrir quantos medios sean
ymaginables para estinguirla
Pues si estto sucediese no seria
tan desmedida el ansia de
Ordenarse, sino es aquellos
que tubiesen Beneficios de
que Mantenerse; y Como la
necesidad es la que puede o
bligar à Cometer yndigni
dades deue presumirse que
el que tubiere medios no las
yntentara Con tanta frequençia:
E visto En Ex.a y ottras partes
embiudar ombres de Caudales

Sobre Salientes Dalmas lebe
tropiezo Conlos administrado
res se Ordenan pues Con
Instituir Vna leue Capellania
en pocos Años desquitan à
un mas del Principal de que
se Compone quedandose Conel:
Esta ya sentado que no media
escrupulo Enla Vsurpazion
delos dros de Millones: y Cientos:
Los Predicadores mas Celosos
del servicio de S. Mag.d Exor
tan a que nose defraude [illegible]
la Alcauala Como Patrimo
nio dela Corona; y aun estos
no persuaden a reformar
los fraudes delas demas Rtas

Causa enfadoso dolor òir
discurrir alos Eclesiasticos
sobre la Injustificazion des-
tos Tributos de que ellos
viuen y sucede que usurpan
dela misma suerte la Al-
caual a en lo que Comerzian
y tratan; de que ay mucho:
Pudiera todo lo referido apoiar-
lo Con Casos Infinitos y si-
guiendo el Intento denoser
prolixo los omito porque
Creo nolo nezesita sinotori-
edad= Y Concluire este Punto
Manifestando mi dictamen que
puede ser toque en Indiscreto
òse roze en temerario: Juzga mi
limitado discurso que los Contos

medios quellegaren al R.l Pa
trimonio dela Contribucion de
M.es por le xitima quesea la
aplicazion no pueden produzir
prosperos fines Como sufexidos
del Sudor del Pobre Miserable
a quien seaze tributario notan
to del Rey Como delos Poderosos
y Eclesiasticos que son los que
mas seutilizan Enel:
Las demas Contribuziones de Cientos
Millicias fiel medidor y quattro
por 100. de Arbitrios adminis
tradas Como sean administrado
porttan distintas Manos à
sido Causa del atraso delos
Pueblos y descalabro dela
Hacienda R.l: las Excesivas

Costas queseles acausado; qui
en menudamentte subiere re
passado algunos Partidos
y por menor los Lugares li
quidado sus quenttas; abra
reconozido Individualmente
el Daño.

Yo Entos que e justto de aberi
guado que estte abuso a obli
gado atantas Remisiones
Generales Como sean ido su
cediendo Vnas aottras: a si
do Vn moderadissima la Re
gla quese a obseruado en
los Salarios; y Como se podra
negar la Ruina delos Lugares
cediendo en perjuicio delas

Cobranzas, Concurriendo a un mismo Tiempo Cinco, o seis Executores por diferentes Ltas. Con salarios distintos; Y Como los Principales (aunque medie El maior Cuidado ya sea delas Justicias o ya de los Ministros) no a dejado de cer graue disminuzion.

Quando se Expidio El decreto de S. Mag.d de 23 de Julio de 1691. sobre la nueua Planta dela R.l Hazienda, pon dexo por Clausula de Importantissima Consequencia la de Reduzir todas las Contribuziones a una

Tesoreria para que por Vna
Mano Y Vn Executor Corri
esen las Cobranzas, Y Considere
VSa providencia por de tanta
Vtilidad al Reyno (bien
observada) Como si se Ex
tinguiesen los Millones Con
Vna quenta Prouada Re
almentte; aciendola de lo
que los Lugares anual
mente Pagan de salarios
Con todas las Rtas. que Con
tribuien; que excede a lo
Que Pagan de Millones
de que solo se Excepttuaran
los Lugares Grandes que por
ser mas Crecida la Contribuzion
no llegara a este Cumulo.

Si sucede Un Año esteril enque los
Contribuientes noseallan
Con medios ni fuerzas para
ser tan puntuales ensus Pa
gas: quando este Conozi
miento deuiera sobrelle
uarlos: el Arrendador de
Millones: el de Alcaualas
y Cientos: el de sal: el que
administra las milicias
el que Corre Con el seruí
cio ordinario: Cada uno
por su deuito quiere ser el
primero en Cobrar; àmon
tonandose los executores:
las Justicias seallan sin fuerzas
ni facultad para Cobrarlo todo
a Untiempo a Vista delas

necessidad manifiesta: El es
fuerzo que azen en Cobrar,
no alcanza para los Salarios:
Y ai Caso del Año sucedien
dose la Continuazion delos
Executores, se à Cobrado Casi
todo delos Contribuientes Y no
se apagado nada à S. Mag.d
Conque precisa la Imposibi
lidad de remplazarlo ala
Piedad de remitirlo; quando
si se atendiera ala templanza
Enlas Costtas, lo que nose Co
brara En aquel año, se
Pagara Enel siguientte.
Una delas Causas por que oy
Existen muchos deuitos
de desta el Año de 1686. quenose

anpodido declarar por de
primeros Contribuientes para
quelos Comprendiese el decreto
de Remision de 6. defebrero
de 1688. es estar Conuertidos
en Costas; pues pocas vezes
se encuentra quelas Justicias
directamente lo ayan Conber
tido ensus propios fines:
es motiuo tambien de allarse
los Pueblos devilitados por
las distintas Contribuciones;
los gastos que se le siguen
enlos Repartimientos y Con
duciones, y la molestia en
nombrar diferentes Personas
para Cobrarlos pues no entodas
partes se obserua El Cobrar

Personalmentte las Justicias:
a que se añade, que siendo
diuersos los Repartimientos,
al paso que son diuersos los
tributtos; notiene aquella fa
cilidad la Cobranza que tu
biera. Vnsolo Repartimiento
Y aunque pareze esta circun
tancia de deuil Consistencia
Yola allo de Robustta dificul
tad: Cansase la maior aplica
cion en Vna tarea Con
tinua Y prolixa Yasi afio
ja facilmentte: En Vn Lug.r
de 10- Vezinos donde an
deser Cinco Yseis Libros
los que andesaíir (quandomenos)

à Cobrarse: para Juntar las Partidas de Cada Contri buientte (aunque Un Cobrador solo Corra Contodos) a de auer detencion; y si ay libros atrassados es maior la Pro lixidad: y aun maior si son disttintos los Cobradores: Con fiéso que el aliño pudiera reparar estte Incombenien te Con recopilar todos los deuitos: pero Este nile tienen todos los Lugares, ni Perso nas quelo Executen, y no serafacil Esta Plantta, en siendo mas queuno El Co brador.

Este Incombeniente mele à/ad

bertido la esperiencia pues en muchas Partes quele se encontrado e tenido Eltrabaso de azerla Recopilazion sinla qual tubiera por ym practicable Conseguir Cobranzas numerosas.

Enlos Lugares Cortos no es esto tan dificil porser mas Comprehensibles los Indiuiduos y nezesitar menos tiempo las Justicias para las Cobranzas: pero enestos no es donde se enquentra El maior atrasso en esotros es enquienes se Experimenta Considerable.

Los gastos quese Recrezen

ala R.l Hazienda Conla
diuersidad de Ministros
son tan Patentes que juzgo
por ocioso detenerme à di
menucarlos:

Estas Consideraciones me re
Conuienen, a discurrir, que
extinguidas las Contribu
ciones de Millones, quatro
medios por 100., seruicio de
Milicias, y fiel medidor;
y que dando sola la Alcauala
para Contribuzion Vniuer
sal del seruicio Ordinario
para Contribuirle los hom
bres llanos: pudiera Cubrir
la Primera todo lo que
ella, y las demas expresadas

llegan oy a Importar ad
ministrandose Con Reglas jus
tas y proporcionadas:

Conozco quantas dificulttades
se ofrezen para abrazar ste
medio, y haziendome Cargo
delas que me Ocurren satis
faze Con las soluciones que
se ofrezen:

1.ª La primera es el daño delos Bu
rros y impuestos Enlos servi
cios de 24. Millones 80-sol
dados y quattro me por 100.

2.ª La Segunda la lesion que pade
zeria la Rl. hazienda En
lafalta del Caudal destinado

para los tercios Provinciales
del fiel medidor àplicado à
su R.l Bolsillo.

3.a La tercera la Combeniencia que
llegaràn à Conseguir los du
eños de Alcaualas de cientos
vendidas pues no ay duda que
Cesando esottras Contribuzi
ones Creciera esta y fuera en
su Beneficio la providencia:

4.a La quartta el que haviendo mu
chas Ciudades y Villas en
el Reyno que por privilegio
tienen esempcion delas Al
caualas; Alcanzauan estas
ser esempttas delos demas

tributos como ottras que
las àn comprado otransigi
do con S. Mag. de que re
sultara ser grauados vnos
y beneficiados ottros quando
deue mirarse ala Igual
dad y que en las resoluciones
vniversales nose atrauiesen
perjuicios graues ni combe
niencias extraordinarias
particulares:

5ª La quinta la disminuzion que alas
primeras luzes se manifiesta
dela hazienda R.l extin
guiendo contribuziones tan
corpulentas:

6.ª La sesta la liberacion que Consiguió
era el Estado Eclesiastico de
lo que devia Contribuir en
los Servicios de Millones:
7.ª La setima El que Comprehendien
dose las Milicias en esta Plan
tta Pareçera se aze Contribu
ir. la nobleza de que les esenta.
8.ª La octava que se quejaran los Bu
xistas de el Recurso que se les
priva de Poder tener maior
Cavimiento sus Juros de
Alcavalas y Çientos que el
que se les diera en esta Planta
si se administraran todas las
Rtas separadas

9.ª La nouena lo que declinarian las
Rtas (exsuttendo sola esta
Contribuzion) en las ferias
y Mercados francos pues no
produzirian nada respecto de
sus franquezas.

A las quales ire respondiendo
por su orden desnudo de
muchas notticias nezesarias
deste intento que no es fa
cil comprender sin la es
periencia de todos los Parti
dos del Reyno.

A la primera y ~~segunda~~ dificul
1.ª y 2.ª tad se sattisfaze suponiendo
que la Alcauala administra
da regularmentte y medi

ante la summa moderacion Con
que oy se Contribuie à dellegar
à Cubrir lo que Importta es
ta Y las demas Rtas. Y aun
Excederla; pues Exceptuando
los Abasttos (donde se Cobra
Con mas proporcion) En lo demas
nose Contribuie Vn dos por 100
Como lleuo Representado (tole
rancia que à establezido ser
tanttos los tributos), y enla
suposizion de que à deser
esta Cuenta Ciertta la àgo por
presupuestto de que las Alcaua.s
quattro medios por Cientto ser
uicios de Millones Milicias
Y fiel Medidor lleguen enla

Provincia de Cx.la (por Cuia
Regla se ade seguir (Ite asunto)
a 100 q̃ - D - de mrs. Confor
me los Valores que oy tienen
Arrendadas unas, y admistra
das otras.

Si el Valor de sola la Alcauala
llega alos mismos 100 q̃. de mrs
se aplica acada Rta. lo que
sueldo por libras al ultimo
antecedente aesta Plantta
se justifica antenido, para
dar alos Juros la Cantidad
Correspondiente, y al servicio
de Milicias y fiel medidor
lo que le tocare; y aun se res
ponde àqui la segunda di

ficultad dela Lesion que pudi
era padezer la Rl. hazienda
Con la falta del Caudal de Mi
licias y fiel medidor; pues
haviendo de Intervenir
Vna separacion de este Caudal;
El thesorero general de Mili
cias del Reyno, y el del Bol
sillo podian tener por dotar.
fixa lo que Corresponddiese à
cada Partido para que se pa
gase precipuamente: Con que
era efectivo y sin Costa alguna
mas que la delas Conduciones
y para espresar mas Claramte.
la Planta Con que se solicita
fundar la Incombeniencia

de los Juros pondrá aparte
un Papel en que con la maior
distincion se manifieste, y ex
presara tambien [tachado] la que
deue hauer con los Juros de
Millones; pues estando estos
situados por prouincias, y a
uiendo de quedar (si se estable
ciera esta Plantta) reducida
su situazion a los Partidos
es consiguiente / el que no quede
Punto tan esencial sin tocarse
y porque considero esta materia
por mui ardua para la ygual
dad todo lo que pudiere poner
en Punto mas fixo para hazer

menos obscuro el discurso (va-
liendome delas noticias que
me an facilitado las Cortas ex-
periencias) lo executare de-
seando lograr el acierto sin
el mas leue perjuicio delos in-
teressados.

Si Conforme alos Valores que
an tenido las Rentas y al
que nuebamente tubiera la al-
cauala, escedieran à aquellos:
era preciso aplicar a Cada fin-
ca la Cantidad Correspondiente
del Aumento y reciprocamente
el de el disminuzion en Cuios
terminos fuera ygual la [illegible]

delos Juros y delo que toca
à S. Mag.d por sus Valimi
entos como fuera ygual la
ganancia para que entrasen
en valimiento los Juros mas
Inmediattos siendo Indispu
table que repartiendose suel
do alibra entre todas las R.tas
el valor que produjera la R.l
caudal; à los Juros nunca
se podria seguir perjuicio antes
cedera en su Conveniencia
lo primero porque evaquados
los Inutiles dispendios delas
Costas y gasttos delos Pueblos
fueran efectivas las Cobranzas
y ciertos los Credittos de Juristas

sin padecer los descalabros que
an padezido y padezen con
las remisiones: lo segundo
porque combalezidos no te-
niendo mas que una contribu-
cion vendria de suerte la
Alcavala que antes entraran
en cavimiento por el orden
del vatteo muchos que oy no le
tendran y haviendo respon-
dido alas dos primeras dificul-
tades pasare ala tercera.

3.ª No ay duda que si se estinguiesen
todas las contribuciones y quedase
sola la Alcavala quiendo
Infalible su crecimiento llega-
rian los dueños delas Bendidas

alograr sumo Beneficio; sobre
que discurre mi Cortedad
por el unico medio, para no per
Judicarlos, y que en este escollo
no zoçobre el alivio Comun
(Como el unico en que Considero
puede zocobrar) que S. Mag.d
aga toma de todas las Alcavalas
y Cientos que estan Vendidos
para que su administracion
Corra por la Rl. hazienda
Consignando a los dueños el
mismo Valor que oy Vinden
en los mismos Lugares que se
deven Contribuir para que se
les Pague por ellos tercio por ter
cio sin nezesidad de acudir

alas Arcas y al superinten
dente y que las Justicias haian
de Pagar en virtud de sus
Cartas de Pago sin otro re
caudo del precio en que stu
biere Encauezada la Alcauala
o del valor que en administra
cion rindiere como gastos
della; pues al tiempo de en
Cauezar semejantes Lugares
se a de tener presentes lo que paga
uan alos señores delas Al
caualas (~~tercias~~) y cientos vendi
dos o lo que producian admi
nistrandose Justificando los
Vltimos valores con toda atencion

sin permitir fraude; lo que Con
tribuian Enlas demas Rentas.
para que el Contrato sea de
suertte quese Cubra El Vendi
miento de Vno y ottro de
clarandose siempre Enellos lo
que an de pagar à S. Mag.d
Y alos Dueños delas Alcaualas
Y cientos descontandoles lo que
deuen Pagar porlos situados.
Estos nodudo Exclamaran la
lesion queseles siguiera priuan
doles del Crecimiento que Pu
dieran esperar Y esponiendoles
ala Perdida que pueden tener
En la declinazion dela Alcauala
Que no es Yrregular de presumir

Y que llegue a ser de Calidad que
no alcanze a toda su Consigna
cion que esto esta pendiente
de los accidentes del tiempo: à
que satisfaré lo primero Con
la preferencia de la Causa Uni
bersal; lo segundo que segun
su Constitucion, no pudieran
esperar maior Valor que el que
oy tienen, Y antes deven temer
la declinazion por las esperien
cias sucesivas de asta aqui
Y lo tercero por que Casso que
subcediese que sola la Contribu
cion de la Alcavala llegase
a declinar de suertte que no
Alcanzase su Consignacion; aun

Enesto es maior su Conueni
encia; pues es euidente que
declinara mas, sise Contribu
iexan las Ottras Ltas: Con
que [illegible] no solo nose En
quentra Cosa Ensu agrauio
sino es que zede En sumo
Beneficio.

4ª. Ay muchas Ciudades y Villas
Enel Reyno que gozan esem
pcion de Alcaualas; unas
por preuilegios, y otras por Com
pras otransaciones; El Reyno
de Granada y lugares del
obispado de Cadiz le tienen
para no pagar de lo que fuere
Crianza y Labranza siendo

Justto que todas Contribuian
ala propia Conseruacion; Y
queesto sea Con Igualdad
sinque quede reseruado nin
guno: me Parecia quelas
Ciudades y Villas quetu
biesen esta exempcion o pre
uilegio, pagasen Un Cinco por
100 de Alcaualas à su Mag.d
Y que el mismo se Impusiese
enel Reyno de Granada S.res
las Cosas Exceptuadas deella
Cobrandose el 1o por 100 de
aquello que asta aqui se à
deuido Contribuir Y questa
Regla sesiguiese Conlos Lug.res
o Ciudades que tubiesen previ

legio de no Pagar lo que fuere
de su Cria y labranza; pues
este 5. por 100. Cubrira la Con
tribuzion de Millones qua
tro medios por 100. Y milicias
donde estas deven pagarsse
Y donde no Puede Entrar
El Arbitrio de S. Mag. mo
derandole a quatro por 100.

5.ª Dudarase al primer visso la
Contingencia de que la Alcavala
sola llegue à enterar el Importo
de las demas Rentas. Y recelarase
la quiebra à que la Hazienda
Real se espone; Y siendo este
En mi estimazion El punto
mas sustancial En que Consiste

y la Importancia; me abre de
detener mas En el; no negare
que es dificultosso Como
materia delicada y que ne
cesita de Executarse Con
gran tiento y Conocimiento, te
niendole de los Pueblos y to
mando las medidas Con Una Re
gla mui Considerada.
Llevo àsentado (y lo Repitto por
Infalible) que en lo Universal
a llegado la Alcavala a terminos
de que el que mas Contribuia no
Pagara Un dos por 100; de Cuia
Regla no allo que Exceptuar
sino es algunos Ramos Como
El de Carnicerias tabernas Yer

tas Vottros Infexiores. Y
Sto se Paga assi Enlos Lu
gares grandes (y no Entodos)
porque en muchos Stan fran
queados los abasttos o mo de
xados los derechos; Y enlos
Cortos, o no se cobran, o los Arri
endan En cantidad tan leue
para la Conueniencia delos
mantenimientos, que aun al
dos por 100. no Corresponde.
Delos tratos grangerias Y lauores
si se Pagará El dos por 100 tu
uieran distinto Valor las Rtas.
Asentado Ste Punto Passo à Con
siderar por no dificil que todos

los Lugares abracen luego el
encaueçamiento con solo el nom
bre de Alcauala por la misma
cantidad que oy contribuien
en las demas R.tas: Unos cre
ciendo por estar consumo alí
uio; y algunos declinando por
no estar con conbeniencia; no
seran muchos los que suban;
pero tambien seran pocos los
que Basen.

El medio de persuadirlos a entrar
sin repugnancia en este contrato
esponerles presente que la Libe
razion de tributos, es question
de nombre pues S. Mag.d se queda

Con las Cargas de ellos; A que
dar V.ta providencia (no per
mitiendolo El estado de su
R.l Hazienda) solo mira al
alivio de los Basallos Consi
derada la Importantissima
Congruencia de preseruarles
de tantos gasttos Costas y moles
tias Como sobre todas las Contri
buciones seles recrecian.
Quando Subiese Lugar tan ciega
mente obstinado en Conozer
este Beneficio (que lo Juzgo
Imposible) y quisiere reconue
nir Con dos Cosas Con que no
tienen posibilidad de Contribuirlo
ò sus haziendas facultad para

Pagarlo; seles Conuenzera
ala primera que no añadiendose
Enla Realidad mas Carga
asus fuerzas quela que an podi
do lleuar asta aqui, antes
seles suabiza y aliuia hacien
dola mucho menos pessada
preseruandoles de gastos tan
crecidos y Como estos noson
ymaginarios, sino esquelos tienen
tan ala vista; no podran
Replicar; pues quando no Con
sigan mas que el moderarse
les los Executores y herederas
(deque alcanzaran Entera se
guridad,) Confesaran lo sumo
Enque se Benefician: y en medio

de que Con Casos que me an suce
dido pueda persuadir la facilidad
de este asunto: le e de apoiar Con
Vno solo que me asentó Dn. Franco.
Rodriguez de la torre ssno. mayor
de Rtas. para purgar la sospecha
de no enamorado de mi dictamen
sin bastantes fundamentos.

Asistiendo de Ministro En grana
nada el año de 1683 En la Con
taduria de la superintendencia
general de los Nuebos Encabeza
mientos (de que era Superin
tendente el Sr. Dn. Juan de la Oz
Mota) se ajustaron los de la Al
pujarra por Alcavalas Cientos
Y Millones En 220 ducados

despues de aBusttado el precio (de
que se havian de azer tres scriptas)
ofrecieron 30D— ducados por
reducirlas a Vna sola obligazion
y respondiendoles noera Capaz de
executarsse por ser las Bolsas
distintas replicaron que el hazer
se sola Vna obligacion nolimita
ua El que S. Mag.d diese las à
plicaciones àlo que Importasse
Como fuese servido; (replica que
parece aconsejaua Este asumptto
Y dio aduertencias para abracar
le;)
Silas Alpujarras Consideraron que
abancauan Conueniencia en Au
mentar 3D— ducados Cada año

por reduzir a vna obligazion
tres Contribuziones hazer solo
vn repartimiento: vna Paga: y
no que dar sujetos a mas que vn
executor: Como sea de su dar
Que todos los Pueblos Conozcan lo
mismo y les estimen por Beneficio;
singular esta reducion de tributos
sin tanta Pension Como echaua de
si la Aquejarra para Conseguirla.
A la segunda Con que no solo sera Ca
paz el 10 por 100 de sus rentas
a suplir por las demas Contribu
ciones sino es que Pagando qua
tro excederan a todas Con la
rigurosa administrazion que se les
impusiera: si subiere alguna

resistencia en abracar los enca
uezamientos sera en Lugares
grandes alos quales Ciñendoles ala
administracion Conlas reglas quese
expresaran. Ordenaran mas Con
ella o admitiran el beneficio y
no dudo quetodos losque asta oy
an estado ò esten encauezados
han de estimarle y admitirle gus
tosos porque siuna administrazⁿ
deste tributo se llega aestrechar
Como deue sin dispensacion no es
facil quela puedan permitir.
Los quese allan bien Conella es por
que amediado el descuido la Con
templacion o el Interes ò à fal
tado la Inteligencia Consintiendo

y estableciendo perjudiciales abusos
y esenciones alos Poderosos de
Cuia posesion (aunque malfun
dada) es facil desposeerlos. —
Los gremios y Ventas delas Cauezas
de Partido es mas facil ajustarlos
Enla misma Igualdad porla
Conuenienzia Enque estan (que
Como bas àpuntado ninguno paga
dos por 100:) è ajustado, muchos
y Interuenido Enotros Enlas res
Enque è àsistido y nose me an
oluidado todas las circunstancias
para persuadirlos al aumentto ni
las Cuentas para Conuenzerlos
En Luzena Como Consta al Conse
jo estando Encaueza da en 220-
ls porlos quatro medios por 100.

a dos Meses que la administra à sus
tẽ[illegible]do los gremios En maior Precio
que esta; no siendo El maior Renglon
de sus Valores porque en llegando
à la Cuenta (aunque sea mui dimi
nuta) delo que deven Pagar no ay
Resistencia para El ajuste: suceden
muchas quejas delos Repartimientos
que se azen por los mismos gremios
estas no resultan de que les reparta
mas delo que deven Contribuir, si
no es dela desigualdad: Confiesan
la moderacion delo que tributan, y se
quejan del Exceso delo que se les
reparte a su Respecto: à todos estos
gremios no es materia que se Puede
tener por dificultosa ajustarlos por
lo mismo Considerada la Contribuz.on
de diez Pues si fuera de doze, (que

sto en mi sentir qualquiera lo exe
cutara) ni es impracticable que
crizcan mas con la ziencia cierta
de lo que se les deuia en las demas Rtas
no ignorando lo que diariamente se les
escusa de pagar de sus consumos
en los puestos pp.cos y en las entradas
y annualmente en las Auiliçias y si es
euidente que la desmesurada modera
cion que a interuenido o sea disimu
lado en la Alcauala proviene de las
nuebas Rtas. que sean recrecido su
primidas estas como se podra inpugnar
la proporcion.

Los ganaderos cosecheros y labradores
sin des conformar en todo lo que e dis
to no pagan el dos por 100 refer.do
y sera mui singular el que llegue à con
tribuirlos: que desen de abultar se
proporcionandose esta Planta; no ay

Razon quemelo persuada tanto porla Congruencia queseles sigue Como por nosertan facil ocultar las Rentas y Estar mas Sugetos ala Rigurosa administracion:

Añadese aesto, abusos Establezidos y Exempciones mal permitidas; de Cuio Extrauio se puedesacar vn Renglon mui Ymportante; aquese vne quelos Arrendamientos que Stan echos por maior se Contrataron los mas por los Valores En que quedaron las Rtas. porlos nuevos Encauezamientos que se Executaron El año de 1683 asta quando sefueron succediendo Vnas aotras las Calamidades

Y haviendo quedado Con las Tasas
Con tal moderacion, y empeçado
desde entonzes arrespirar los Pue
blos Con mas abundantes Cosechas
y mas estimacion en los fruttos
Y mejor Credito los trattos; de te bene
ficio lean podido lograr los Arren
dadores Y Crezer los encaueza
mientos Como lo acreditaran los
Valores del Reyno Con que Res
cinidos los Arrendamientos
de las Contribuciones menciona
das para el establezimientto
de sta Plantta Con lo que ellos
ganan y lo que se Conuiertte en
Costtas (que a la Rl. haz.da
no eran nezesarias:) se podia ase

gurar no declinasen los Valores
aplicando destas ganancias
algo al alivio delos Pueblos mas
necesitados ò à otras Contingencias.

Y rescindidos los Arrendamientos
(en que no se puede ignorar el grava
men delos Pueblos) sauiendo todos
que la administracion avia de
Correr por S. Mag.d Costaria mu
cho menos su reduzion à Par
tidos onestos a que no se Vinden
tan facilmente Con los Arren
dadores Considerando no es ser
uicio de Su Mag.d lo que cede
en Beneficio Suyo.

En Badajoz el año de 1690 primero
del Arrendamiento de Alcavalas

Fernandez de Laserna) Creci el
Valor delos gremios y Ventas de
Alcaualas y Cientos Cerca deuna
mitad porquesu desproporcion lo
permitia; Costando no pequeña
diligencia y al tiempo destos Con
tratos les manifeste quesisse ad
ministraran por su Mag.d aun
[illegible] Creciendo, dos Partes mas
nolos admitiera, y Confesandome
las euidentes razones que me di
aban para ello, reconocian, que
quando fuera Justo Entonzes
eneste Caso se mezclara en
rigor estrecharlos a Pagar mu
cho mas de lo que Pagauan
antes para que el Arrendador

se Vtilicase; y aunque el fin prin
cipal delos Ministros nosea este
sino poner en buen Creditto las
Rtas. para quese mantengan en
el y se Arriendan Con m.r estima
cion seles aze durissimo alos Con
tribuientes; tan Vniversalmen
te que lo Juzgan por suma In
justticia no mirando alos fines
en quese Interesa la R.l Haz.da
sino alo quelos Recaudadores
se Vtiliçan.

Es tan fuerte esta Impresion y mela
an enseñado tanto las esperien
cias que no e encontrado tropiezo
en Contratar Ventajosamente para
S Mag.d y seme an ofrezido muy

chos en Contratar por los Arren
dadores=

5.ª La liberaz.on que Consequera el estado
Eclesiastico no lo es en mi Corto
sentir pues Como en los prin
cipios lleuo sentado es mas lo
que usurpan en la Contri
bucion de Millones que lo que
Contribuien y de todo quanto pue
de proponerse no avra nada que
tenga mas Claros y evidentes fun
damentos sobre que Juzgo pre
ciosas mas expresiones por te
ner en su fauor tanta notorie
dad;

7.ª La dificultad que se reconoze en que
las Milicias se Comprehendan
en esta Planta la suprime lo

6)

primero porque pocas Vezes se

Executara el Vniversal Be

neficio sin que se enquentre al

gun perjuicio particular y lo

segundo Conque siendo la Al

cavala Vntributo tan Justo

y establecido ya Como Regalia

dela Corona no Excediendo

S. Mag.d en Cobrar mas quelo

que Importa no perjudica à

nadie yes desu Arbitrio dar

la aplicacion al Caudal Conforme

Convenga alos fines mas nezesa

rios.

8.a La quexa que pareze podran tener

los Juristas de Alcavalas

y Cientos dela Esperanza

queseles quita deque Ruxos que
q. no Cauen pudiesen tener Ca
uimiento En lo di Adelante:
se satisface Conque era muy Remo
tta la de que tubiesen mayor Valor
Stas Rtas subsistiendo es ottras
Contribuziones y antes pudieran
Recelar la declinacion y Con mas
fundamentos pueden prometerse
el aumento sise Resoluiese Sta
Planta y por Ultimo es Con
ellos el Contratto Reciproco de
Star ygualmente sugetos ala
perdida Ila gananzia.

9.ª En las Ferias I Mercados francos
sepueden Entender los preuilegios
Quetienen para no pagar Alcauala

alta la franqueza de 6. por 100 Y
declarar S. Mag.d se Cobren qua
tro aquellos dias francos Y en los
de mas la entera Alcauala pues
hauiendose Cobrado esto mismo
antes de la moderacion de los
2 Vnos por 100. no se Estrañara.
Ay da todauia otra dificultad
sobre lo que deuen Pagar los du
eños de las Alcaualas por los
situados de lo uendido que
en muchas partes no alcanza
el Valor y tiene el dro la R.l
hazienda a Cobrarlo de ellos
y sus Vienes si bien se logra Con
gran dificultad: lo cierto es que ia
no podian Conseguir el Aumento

para salir desta obligaz.on
y que aunque echa toma por
S. Mag.d seles dese en la misma;
no parece seles aze perjuicio;
y que el que recivieron fue
por la Injuria del tiempo
que ia el tiempo no le tiene
de enmedar y tiene su Mag.d
en este punto en que estender
su piedad en alguno destos
Individuos.
Haviendo propuesto las dificultades
mas esenciales deeste Negocio
y estando satisfechas en lo
que à alcanzado mi In
suficiencia pasare aponderar
las Congruencias que discurre

mi ignorancia.

La maior queès el desaogo Vatiuio
del Reyno, no podra Reconozerse Lu
ego, pero se Reconozera muy breue;
porque no teniendo mas questa
Contribuzion y la del seruicio
ordinario; y stando preseruado
dtantas Costas, gastos y mo
lestias: pareze Increible que
dejen de Combalescer de sus
Calamidades y atrasos; y que
no empenando sus propios Co
mo los empeñan generalmen
te para tanta multitud de
executores y Veredas) pue
dan aplicar (Como lo azen
muchos). porciones al desaogo

de la Contribuzion o efectos del
R[ea]l servicio quando lo dicte
la nezesidad.

Las Cobranzas seran muchomas
Puntuales y Consiguientemente de
las Pagas por quesiendo facil
lo primero se haze precisso lo
segundo; y çesando el estrauio
de los Executores faltara
el motiuo de atrasarlos, y si
subzediere accidente que di
ficulte en algunos la puntu
alidad Como el Caudal sealle
existente en los deudores
y nose aia Conuertido en Costas
no es Imposible el Cobrarlo
lo que no hiziera silas Costas

Excesivas lo Subiesen disipado
Como à sucedido asta aqui.
En diversos Partidos del Reyno
e allado deudas atrasadas
que por el medio Regular de
Cobrarlas por Executores
se Subieran perdido y midiendo
la tolerançia ala posibilidad
Con alguna Intermision sean
Recaudado sin disminuirse.
Escusase la Hazienda Rl. de
los Ministros quese Ocupan
en el Cobro de Estas Rtas. pues
Reducidas à Vna y por Vna
mano su administracion sera
mui Considerable el àorro:
quedaran Con summo alivio

los Pobres pues al que le faltare
que Vender no tendra Con que
Contribuir: Cesara la Vsur
pacion delos Poderosos Cnlos
Servicios de Millones y Con
tribuiran Cnla Alcauala de
sus Bentas por mas Manejo
que tengan no siendo facil que
recaiga lo que ellos deuan
Cnlos que no las hagan.

Extinguense los fraudes del Esta
do eclesiastico faltando los Im
puestos de Millones que
son los que dan estimazion
a las Cosechas Vendidas por
menor

No sera tanta el Ansia de hordenarse

pues se funda en esto un no
pequeño Patrimonio suyo.
El Caudal que rinda esta Al
cavala sera efectivo para
su Mag.d y los Interesados
sin que obligue a generales
remisiones a que an dado moti
vo las otras Contribuziones tan
to por el numero Como por la
desigualdad en pagarlas los gas
tos y Costas que an originado
y quando sea nezesaria la remi
sion sera en Casos particula
res y no Universales.
Las fabricas que siempre se a deseado
Introduzir en España Como
el Unico medio que puede azer

la Monarchia opulenta podran
establecerse con mas facilidad. Su
primidos los dros de Millo
nes que graban los precisos man
thenimientos y aun subir
los Jornales en que tropiezan
los que Cuerdamente discurren
en esta Importancia.

Si las fabricas se Introduzen ô au
mentan se manifiesta quanto
Crecera la Alcavala y Co
mo los remedios nose an de
buscar solo para el dia pre
sente sino tambien para lo de
Adelante quando la Conba
lecencia del Reyno nosea In
provisa (como no puede ser) sera
tanbreue que cadadia sebaian

reconoziendo las fuerzas robustas
que se ban Cobrando.
No hauiendo mas Contribuciones
que la Alcauala y seruicio
ordinario; estando reducidas
ambas a una thesoreria; no pu
diendo despacharse mas que un
executor; y siendo solo en
Casos precisos y no tan boluntarios
Como asta aqui se se baquã un
graue peligro del reyno pues
sste apetito de las Comisiones
à aumentado Con tal exorui
tancia el numero de la gente
ociosa y mal entretenida que
a Infinitos los a apartado

de los oficios mecanicos y la
agricultura; por que engus
tando una vez la dulzura
de la ociosidad en esta bagamun
da ocupacion: se restituien con
suma dificultad a la tarea
de su trauajo; proviniendo de
aqui la falta de oficiales y las
sobras de holgacanes mal entre
tenidos: semilla tan nociua
para los Pueblos y seguridad
de los Caminos; y Como las Co
misiones sean echo negociazion
(y para mas Clara esplicazion)
sean dado a cuadras de cuadros
de los superintendentes para

Veneficiarlas; y an Executado
lo mismo algunos Administra
dores Puestos por los Arrenda
dores Y para Vtilicarse ellos
o para Beneficiar sus depen
dientes; Vnos y ottros se Valen
(para que les quede mayor Vti
lidad) de oficiales de Sastres
Zapatteros y de ottros Exercicios
semejanttes; pues ninguno que
no fuese de tan Infima Clase
se Redugera al Partido de
salir de Su Cassa Con S.l.s.
ó D. a lo, p.ma, al [redacted] dia desando
lo Restante al que Consiguela
Comision.

fluctuaba en esta ydea, antes
de pasar à Cadiz: Pulsar las
Cosas del Comercio de An
dalucia, y la Constituzion
de las Rtas. de Madrid Vece
lando notable quiebra en la
Planta discurrida, aunque
se administrase la Alcavala
Con regularidad) en las Ciuda
des grandes: porque Componi
endose su principal Ingreso
de las Entradas y siendo tan
Considerables los Impuestos
de Millones dudaria si la
Alcavala Con otra administrazion

Cubriria lo que Importasen
aquellos servicios y las otras
Rtas. de que elograðo los de
sengaños.

Los servicios de Millones de Ca
diz Importan Cada año 30q.
Con Corta diferencia.

Por lo que mira a Alcavalas de
Carnicerias Rentas Arrenda
bles y demas Vamos sta re
ducida la Contribuzon. a 5 por 100

En lo quetoca ala Alcavala
dela Aduana que es laprinci
pal sta regulada a 4 por 100
lo Comestible:+ despues desta mo

+ 2 4 y m.o 6 y n com
tible:

deracion se hazela gracia
de 50. 60. 70. y 80. por 100 Confor
me alos generos Dalo quese a
ido Introduziendo para re
mir los fraudes: de forma que
sera muy singular el que lle
que à pagar Vno y medio por
100 Riguroso en lo que se des
pacha.

Las Alcavalas del Casco Impor
taron los años de 1694. y 1695.
al respecto de 23 q. de mrs Cada
Vno siendo ~~[illegible]~~ la exaccion
Conforme alos 5. por 100.

Las Alcavalas de la Aduana

Correspondieron Con los mis
mos años à 3½. q. de mrs.
Cada uno Con que quando
se Extinguieran alli los ser
uicios de Millones Y ½ medios
por 100. se manifiesta que Con
poco que se proporcione la Con
tribuzion de Alcauala Cu
briera esta falta su rendimi
ento.

Madrid paga por encauezamiento
ajustado Con los Gremios 12½ q.
de mrs. por las Alcaualas y
Cientos del Casco y Partido.
En las Carnizerias se cobra solo
Vn marauedi de Cada Libra de

Carne en todos los demas Va
mos y Ventas esta proporciona
da la Contribuzion a 6. por 100
asi de Alcaualas Como de
Cientos la qual no Contiene
la multitud de fraudes por lo
Excesiuo delos otros dere
chos y si aqui zesasen los ser
uiçios de Millones y fuese
Capaz de Alguna moderazn.
en las sisas munizipales dela
Villa produjera de suerte la
Alcauala administrada Con
buenas Reglas (Zesando la
moderacion a que obligan las
demas Contribuciones que

fuera la finca mas estimable
del Reyno.

Ademas de que no se encontrara
providencia universal sin ne
cesidad de algunas excepcio
nes y siendo constante que
la hazienda R.l segun las
precisas destinaciones que ti
ene no permite exponerse
ala contigencia de disminuirse
assi como por el decreto de
3. de Febrero de 1686. en que
se moderaron los dr.os de qua
tro medios por 100 ala mitad.
se exceptuaron desta regla
los que se contribuyen en las

13. Aduanas; puede Exceptuarse en Madrid y otra qual quiera Población grande: pues Como el Unico Asunto es relevar los Pueblos dela Multiplicidad de Executores, diversidad de Repartimientos, y thesorerias donde acudir Conlos tributos, y Personas que ocupan en uno y otro: no mediando estos Inconvenientes Enlas Poblaciones numerosas (donde lo Principal lo rinden las Entradas) Caue suspender la Liberazion delas otras

Rtas. asta mayor Certidum
bre deque las Entere la
Alcauala.

Pero llega atropecarse Con la
dificultad maior que es en
Contrar Con Ministros para
esta Execuzion: y no me a
treuere a Pensar que no los
aya: si bien la esperienzia
me à enseñado que todo el
escalabro dela Hazienda Rl.
su declinacion y Extrauios no
tables se origina delo que al
gunos an faltado a su obligaci
on, en Puntto tan Impor
tante: pudiera Referir In

finitos Casos que parecieran
Inauditos y en medio de
tener apuntados los mas por
Curiosidad omitire /[illegible]/ Expre
sarlos por que no es mi Ani
mo ofender el Credito de
ninguno: pero no escusare ma
nifestar lo que mi limitada
Inteligencia à exclamado
en ottras Ocasiones; en mi
sentir (sino lo Juzgo Con
temeridad) Unicamentte pen
de toda la Relaxacion de las
Rtas y sus estravios de
averse Beneficiado las Con
tadurias dellas, y assi pondere

por Resolucion Justissima la
de S. Mag.d en su R.l
orden de 23 de Jullio de 1691.
en que las mandaua extin
guir. por que por esta Puertta
sea enttrado à el mayor
fraude, y dexar Casos particu
lares Conque Calificarlo por no
fiscalicar aninguno: solo por
dar Presentte que la practica
delas R.tas Como en el prin
cipio settoca nola adquiere
el Studio sino es el mismo
Curso de manejarlas
Como la tendra el que sereda vna
Contaduria ola Compra sinsauer

hazer Un numero? ni Como
Entendera lo que toca aeste
Ministterio? (que aunque me
nudos nezesita de muchos Ad
miniculos para Exercitarle
Con Inteligencia y satisfacion:
Que El primero que beneficia Una
Contaduria sea a proposito;
puede Creerse; y que deste seten
gan presentes algunos me
ritos o espeiencias; mas de
que hereda el ofiçio de Compra
deste y los quele suceden; nose
presume pues sin abeiguar
les ninguna destas circuns
tancias ni parezer en el Conso.

ó En la Camara por donde
se Expiden los Títulos) seles
despachan y entran a exer
cer sus oficios sin mas Ex
samen: y Como regularmente
no tienen ascensos porque nó
se Consideran los suios por
servicios: sus Pretensiones las
fundan en desfrutar el ma
neso sin reparar que los me
dios sean ylicitos; yo creo
que el Institutto delos Conta
dores nosolo se ziñe ala buena
quenta y razon sino es que se
estiende aser fiscales dela
Rl. hazienda y si Exactamte.

Cumpliesen Con el: no se Exe
cutaran tantos desordenes.

Los que sirven estos oficios per
petuos son naturales delos
Lugares donde los exercen
tienen muchos Con quien Con
templar; dependiencias suias
propias y Intereses en la
negociacion delas Rentas que les
liga para el disimulo de
quanto se Execute en su
Perjuicio; Con que si el Admi
nistrador superintendente
o Juez mero Executor no es
mui Justificado no tiene

quien le Contrarastre sus Reso
luciones por mas estrabagantes
que sean; ni lo podra hazer:
sino es quien se allare Con en
tera livertad; si el Cont. tiene
que le disimulen es precisso que
siendo Inferior aga lo mismo
Con el Superior.

Los Superintendentes suelen
ir a los Partidos faltos de
experiencias y an de Care
cer de las noticias: quien pu
diera ministrar sino y otro
era el Contador pero atienden
mas a lisongear al gusto Con

la Conuenienzia que à de-
sempeñar la obligacion Con
los auisos Ymportantes.

Desto se à originado disminu
irse los Valores delas Rtas.
pues Como los administradores
no pueden adquirir tanbrebe
el Conozimiento dlos Indi
uiduos Ramos Ygremios que
las han de Contribuir Ysean
de Confiar dlos Contadores
faltando Enestos el Zelo Y
mediando la Contemplazion
o Interes seatiende mas
al aliuio dlos Vezinos que
al Beneficio dla Rl Hazda.

Tambien proviene desta Causa
los efectos lastimosos enla
Confusion delos Caudales dis
tribuidos sin regla ni ante
lacion; y los numerosos alq.es
de receptores y depositarios que
es inmediata Culpa delos
Contadores.

Opondrase [redacted] la respuesta deque
dela misma suerte se pueden
executar estos desordenes por
los Contadores que penden de
la eleccion del Consejo: yo no
negare la posibilidad: pero di
ferentemente obrara vn Mi
nistro quese nombra Con

Conozimiento de sus Calidades

Y que el ascender lo an de fun
dar En su merito; queda In
dependiente sin tener conquien
Contemplar; Y qui arriesga
En faltar asu obligazion todas
sus Combenienzias: pues quan
do el Zelo nose apuro, el pro
pio Interes de mantenerse
Y adelantarse le à decenir En
mucho para no propasarse de
lo Justto: los Superintenden
tes los miran Con otro Carac
ter Y respeto Como Minis
tros de diferente Classe: y
por Vltimo de los dla eleccion

delos Señores Presidentes
ydel Consejo puedo dezir
que asta/a ora e oido mui
poco quesea reparable y
delos otros e vistto oydo y
Calificado mucho Indigno
y tengo por Cosa asentada
quesi S. Mag.d mandasse
Visitar estas Contadurias
por Contadores practicos y no
por Ministros de Lettras
(perdonandoles las omisiones)
enlos esttravios Cometidos
por su Culpa resultara Cau
dal quedevieran restituir

para extinguirse las mas; y
nezesitando forzosamente las
Altas. de que aya Contadores (pero
dela maior satisfacion) conside
raua V.o por precisso estinguir
las Contadurias veneficiadas y
quese nombrasen Contadores In
teligentes escogiendolos enlos
que hubiese enlos Partidos de
maior satisfacion Ydela Conta
duria maior de quentas: que
estos reciuiesen los Papeles de
las Contadurias Veneficiadas y
reconoziendolos. Informasen
al Conssejo muy por menor de

todo lo que notasen en ellos: al
que los entregase Justificados
y Cauales del Tiempo que
hubiese sido a su Cargo la Con
taduria y de sus Antecesores
en el Interin que no se le diese
satisfacion del Principal se le
Continuase el Salario y al que
los entregase diminutos y se le
Justificase hauer faltado a su
ministerio se le suspendiese esta
satisfacion: y Considerando
quantos Alcanzes à hauido
Contra los Tesoreros Receptores
y Depositarios que an seruido

las Arcas y depositarios de los
Partidos (que el tiempo los
à Cancelado) proviniendo de
descuido delos Contadores que
~~t~~ teniendo la quenta y razon y
llave an podido repararlo para
ocurrir ste daños me à Pa
recido siempre mui Conveni
ente la resoluzion de 8 Mayo
del Año de 1683. para quelas
quentas setomasen porlos Con
tadores delos Partidos y Pro
vincias y se remitiesen al Tribu
nal Luego quezesasen los De
positarios dequese seguira; ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ queno aya alcanzes

por quesera Culpa dlos Con
tadores quenose Puede encu
brir nidilatar Y quandolo-
aya seponddra Enellos Cobro
Yn mediato: y que el Contador
de Cuia obligacion es Justificar
los Pagos Cuide de su Legi
timazion pues si en la quenta
subiere Partida que testar
sera defecto de su omision
y nose a de Exponer a excluir
el mismo lo que el mismo Ca
lifico y sino discurro Conal
gun Engaño me parezeſes
esta Vna Ymportancia no
Pequeña que pueden Apoiar
(la

los Alcanzes numerosos que el transcurso del tiempo dificulta su Cobranza o por mejor dezirla à Imposibilitado.

Teniendo los Partidos Contadores de la Satisfacion del Consejo y dandoles Instruciones bien preuenidas de lo que an de obseruar asi para la quenta y razon Como para la Justa distribuzion de las Rtas y for mal administracion en que an de Interuenir: pareze que los Administradores o Juezes meros

Executores de los Partidos
obraran Con ottro Cuidado por
tener assi quienles aduierta
Lo Conueniente Como quien
repare lo perjudicial
fuera Otra grandissima Congruencia
quela administrazion destas Rtas
Corriese por los Corregidores: lo
Primero porque se azen Con ma
yor rigor y authoridad las
diligencias y a menos Costa: y
lo segundo porque se escusaran
Competencias ynevitables que
turban todo su Cursso: Veo
que no esfacil hazer esta Confianza

detodos, y que muchos Juzgandos e
yndependientes de l Consejo de
hazienda faltan ala obseruançia
de sus Ordenes en gran menos
Cauo de la haçienda V. M.
no ygnoro quantos exçesos
se an Cometido por algunos
al paso que en otros en otta do
ymportantes aciertos;
Si quando se Consultan los Corre
gimientos: el Consejo de ha
cienda Consultase tambien el
encargo de las Rtas. pa
reze que fuera mas propia la
Satisfaçion para que ambos Mi
nistros Corriesen Vnidos dando

fianças de la mayor seguridad
del Conssejo: Con lo qual Habie
na eleccion delos Contadores
se tenia alos menos Contenidos
y haviendose instrucion de lo
que deviesen observar y Casti
gando Con la remocion precisa
al que faltase aqual quiera de
sus Clausulas Viviran Con
gran Cuidado y pareze temeridad
persuadirse Uviese osadia que
se atreviese apropasarse.
El medio resuelto delas residen
cias alos Superintendentes es
Justissimo: pero a de Contribuir
poco tomandose Estas porlos su

gesores y Receptores: En misen
tir para Cada Provincia ha
uia de elegirse Ministro de suma
Integridad que las tomase y
que este le formase. En lo que
se Exçediese pues los Receptores
antes lo establezen Buscando
la Culpa, à quien falta, à su
agasajo y desimulando las de los
demas.

Este genero de Ministros si
no ay Parte grruesa que fiscalize
solo tratan de discurrir lo que
les puede Valer: sin disimular
Cargos no lo Conseguirian y
Como En lo Vniuersal

los Corregidores, dispuzieren asu direccion queda todo mas Con sentido.

Una Residencia Tomada Con Vigor y sin dispensazion aduirtiera In finito para lo deadelante y templada ni aduierte ni Corrige. Esto es para Conttinuar la Planta si fuese practicable: para estable cerla son nezesarios Ministros escojidos y adornados de muchas Circunsttancias no bastara la Vectitud y desinteres sino In teruiene Una Suficiente In teligencia Con Conozimientto delas Rtas. y su administrazn.

Y Una aplicazion Cuidadosissima
en no omitir diligencia de las
que puedan Conduzir a este negocio.
pues si se empezase a poner en
Curso no se abra ofrezido en
muchos Años otro de Con
fianza semejante en punto de
hazienda.

De Contadores habra muchos en
la Corte de quien se queda
hazer de fuera abra muy pocos
respecto de ser los mas perpetuos
de quien no se deue fiar.

Y siendo el fin principal deste
Asumpto el aliuio de los

Pueblos y Contribuientes a que
se sigue el beneficio dela Rl. Haz.da
22. manteniendolos Con fuerza
para la Exaccion de la Al
cavala pareze nezesario se
observe lo dispuesto por la
orden de 23 de Julio de 1691.

En quanto aquelas dos Con
tribuciones que quedan de Al
cavala y servicio Ordinario
esten Vnidas en vn Partido
reduciendolos todos alos que
estan señalados paralos
4 medios por 100. y cesando
los demas y porque abra Algu.

que sean distintos porlo quetoca
ala Alcavala y muchos de Corta
Considerazion sus Valores yse
sigue ala hazienda R.l el
Inconveniente delos gastos nu
mero de Ministros y Riesgo de
Alcanzes estos sepodian agre
gar alos que quedasen segun
la horden expressada Pa
sando aellos el situado de
Juros y la demas quenta y
Razon para que ensu Contadu
ria selleuase separada enque
noscle ofreze Inconveniente
ami Contedad.
Ai tambien Partidos que Compre

tienden por lo que mira a servicio ordinario mas de los Lugares que les toca por cientos teniendo uno solo situado:
y donde esto sucediese sauiendo de Cobrarse este servicio en el Partido que tocare la Alcauala se puede aplicar a el conforme a su valor los Juros que le corresponden para que alli se Paguen.

Tambien ay mas numero de Partidos que el de Cientos por lo que toca a Papel sellado y algunos de Cortissima Consequencia y con situados separados

Que parezía Conueniente reduzirlos alos principales Con los situados para quese tubiesen Con la mesma separazion que las de Alcaualas pues Con esto se escusaban assimismo duplicados Ministros: la Contingencia de los Alcanzes: se tiene Vnida la quenta Y razon de todas las Rtas. En Vna Contaduria: Corre esta Con mas regularidad Y mejores reglas la distribuzion: Y siempre que se mande dar qual quiera notticia del estado delos Caudales es mas puntual: que aun sin

Esta Planta parecia precisso para
la obseruanzia de la orden
de S. Magd. de 28. de nouiem
bre de 1692. que preuiene no se
pueda despachar mas de vn
executor por todas las Contri
buciones de qualquier Calidad
que sean tocantes ala Rl. Hazda.
y que estos se despachen por los Su
perintendentes de la Prouin
cia y partidos y no por otro
Juez ni Tribunal: y el medio de
obseruarse sin que nezesitte
de dispensazon es Correr vnidas
todas en vn Partido
quando no se atrauiesa perjuicio

a Los Interesados y Conmu
Pequeña aplicazion selespuede
Igualar en sus Creditos.

La Rta de Salinas se Con
tribuye, en Algunos Par
tidos y Provinçias Compran
do la sal encontado enlos
Alfolies yen otras àcopiandose
los Lugares por Cantidad fixa
que reparten entre los vezi
nos y se Cobra por sus terçios
ò de medio à medio Año por
lo qual nose dejan de Causarse
Costas Crezidas no obstante
ser tan Puntual esta Contri
buzion: y tambien se Compone

de mui diferentes Partidos que los de Cientos aunque los situados sean por provincias [illegible] respecto de la Orden citada de 28 de noviembre de 1692. y que al situado de Burgos nose le sigue Bariazion ni novedad de malos Arrendadores perjuicio en reducir a menos Partidos su Cobranza me Parecia de via esto correr en la misma regla que los demas pues los que tengan a su cargo esta Renta no allaran mas reparo que no poder hazer novedad en los alfolies para la distribuzion

de Sal por menor que solo no tiene Implicazion para que la Cobranza Corra En los Partidos de Cientos.

Ay otro Tributo aunque de pequeña Importancia que graua no poco alos Pueblos que es el quarto por 100 de aruitrios que por la omision de las Justicias sean originado muchas Costas y para esto Emparase la deuda que an nezesitado de que por la Camara se despachen Ministros a su Cobranza y transijir las deudas Conzediendo nuebos aruitrios: disminuirá mi Corta Inte

ligencia Govexnada por el Co
nocimiento fuera Conveniente
Extinguirle pues no siendo
mucho lo que tiene embara
za los medios Con que los Lu
gares en urgencias pre
cisas pudieran servir à Su
Mag.d ya Con donativos ò Con
otros servicios particulares
y me mueve à representar este
Punto la experiencia del
año de 1691. que solicitando el
S.r Conde del Montijo (en vir
tud de orden de Su Mag.d)
que los Lugares de la Provin
cia de Extremadura sirviesen

Con algunos desmontados para
el Exercito de Cataluña
se hallaron sin facultad de Con
seguirlo por no tener propios ni
arbitrios desembarazados de
que valerse.

Esto es lo que mi Limitada
Inteligencia à podido dis
currir en Punto tan deli
cado, sin dudar (volviendome
al principio) se encuentren
muchas dificultades tanto por
lo que la sujeta materia da de
si Como por lo que falta de
explicar a mi Insuficiencia
y porque en negocio que se Con

pone detan diuersas partes y
de tantas Circunstancias noes
facil preuenirlo todo aun el
que subiese repassado todos los
Partidos del Reyno (que es lo
que podria Instruir mas deste
Conocimiento): Veo la suma diferen
cia que ay de escriuir, à execu
tar, y quan facilmente nos de
jamos Persuadir delas Ideas
que nos propone el entendimiento
Juzgando Conseguirlas sin tro
piezo y que al tiempo dela exe
cicion se allan Barrancos
profundos ò Montes inacesi
bles que lo dificultan pero Como

a las dolencias de este Reyno y a
la flaqueza de los vasallos
no an allado los que mas Cuerda
mente an discurrido otro me
dio que la reducion de todos
los tributos a uno: sin lo
qual se azen Incurables sus
males y de esto resultara la sa
lud Universal de los Pueblos. y
una total Convalecencia de sus
miserias: pareze que Importan
cia de esta magnitud deue
Suprimir muchos Reparos
pues pocas o ninguna vez
las Empresas grandes se lo
graron sin atropellar las dificultades.

Pudiera proponer para maior seguridad
de esta ydea que quedase la Con
tribuzion del 12. por 100. que si
endo El dos por 100 que Im
portan los 4 Medios vna nueva
Alcavala que se Cobra y adm
nistra por las mismas reglas
se Conseguia el fin dela reduzion
à vn tributo solo sin añadir
Costas ni Ministros ni arries
gar tanto la masa dela R.l ha
cienda y lo omito por tres cir
cunstancias, La primera no allar
el menor Peligro (aun sin estre
char la quenta) en que se saque
Con el 10 por 100 lo mismo que

Con 12: Losegundo por que Ex
tinguidas las demas Contribu
ciones llegara a Importar
el 2 por 100 mucho mas de lo
que rinde oy Y llegaran a per
cuirlos Juristas Alos 2 medios
por 100 mas delo que oy perciuen
Con Exceso entrando en
Caumiento muchos Juros
Queporsu naturaleza nole podian
tener; Y lo Terzero porquitar
el motivo de la Vsurpazon.
pues Como todos oyos la Codicia
los mira menos Iustificados
que la Alcavala; Iuzgan

no tanto escrupulo. En defrau
darlos destal laçeguedad que
por uno que presuman contri
buien indeuidamente se reconpen
san con veinte: quedando solo
el 1. por 100 cessaua el afectado
motiuo deeste fraude y quando
pareciese conueniente dexarla
en los 12 por 100 no en
contrando mas que dos re
paros pueden suprimirsse sin
otro inconueniente.
En las tercias vendidas no hallo
que sea nezessario hazer toma
como delas alcaualas y cientos

enajenados pues assi Como para
el Asumpto esforcoso Bolver
a in Corporar Cnel R.l Patri
monio d las R.tas Con las cir
cunstancias preuenidas sin lo
qual fuera Impracticable
no pide hazer nouedad Cn las
tercias por no oponerse Cn nada
à su establezimiento:

Y si a esta Planta se uniese otro
Cuidado que el sea, aplicado
a ella, à qui Cn la administra
cion de las R.tas generales
y extirpar los Excesivos frau
des que se Cometten, Consen
tidos por no hauerse Castigado

Con seueridad alos Usurpado
res) se podria (abanzar no poco
en los Arrendamientos, ma
iormente quando Vesimdoseslos
de Alcaualas tercias Cientos
y Millones quedarian desem
barazados muchos ombres de
negocios que apetecusen estas
Rtas. y que no dificultasen
aumentarlas dandose reglas
para euitar las Usurpaciones.
Computar a lo que esta llegan
por Un Regular presupuesto
es dificultossimmo pero Consi
derando las gracias Concurri
tantes que han echo nezesarias

los fraudes bien podra asentarse
sin escrupulo que no produzen
oy la mitad de lo que sin despro
porcion pudieran vender.
Tampoco es posible numerar la
multitud de gente que vibe
desta usurpacion y porque no
se presuma que la que a mi me
pareze deue ser proposizion
ynnegable se haze sin bas
tante conozimiento de si menu
car las circunstancias.
A quantos ayan registrado las co
sas del Comercio de Anda
lucia es nottorio que en Sevilla
Cadiz Puerto de Santa M.ª

Xerez San Lucar y Mala
ga, es Ynfinita la gente que
se Ocupa En el Exercicio de
metedores y que viue Unicamen
te de la Vsurpacion: que estos
no lo Pasan Con estrechez sino
tan esplendidamente Como los
que poseen floridos Mayorazgos;
pues los Omicidas facinerosos E
Ynquietos que En su Luga
res no pudieran ser Consentidos
tienen por refugio aquellos Pu
ertos y Con Vna uida Licen
ciosa biuen aser mas dueños
delas Rtas. que S. Mag.
Algunos Ministros sean querido

aplicar à Corregir y te deson
den Casttigando Consecuencias
los Excesos de gente seme
jante despreciando algunas
no mui sustanciales formali
dades para Conseguir Con
el prompto Exemplar de
Algunos el escarmiento de
ottros pero Con el recurso alas
Chanzillerias y alos tribuna
les donde no allan bastante A
brigo los Ministros suelen
Confundir y las Culpas ya
sea por la Industria de los
Reos ò porque a ninguno à
faltado favor de forma que

quedan mas Consentidos los

Extraños:

No puede Impugnarse quan justo

sea Ceñirsse ala obserbancia

de las Leies y sus formalidades.

Cree mi Corta Inteligencia

que las que se Instituieron

para Reformazion de los

fraudes fueron en tiempos me

nos Relaxados y que segun el

desorden à que se ha allegado

pedia la Constituz.on presente

nuebas precauziones que no

ligasen a los Ministros

para executarlas mas se

ueras demonstraziones,

Tanpoco Considera mi Insufici
encia dificil ni Impracti
cable la ebaquazion de gente
tan noziua de aquellos Puer
tos pues al que alli no tiene
domicilio ni exercicio mas
que el dela Usurpazion
es facil no permitirle la asis
tencia y si se aberiguase à
este genero de gente su na
turaleza y las Causas porque
salieron de su Tierras Creo
se poblaran las Orcas se tri
pularan las Galeras y guar
nezieran los Presidios.
En Extremadura entre otros

Lugares los Arrieros de Mon
tijo de Puebla que son muchos
viben de las Introduzio
nes de Sal de Portugal
en que comerciian continua
mente extraiendo al mismo
tiempo granos para aquel Rey
no:
En la Raya de Alcantara
y otros Lugares de su cer
cuito ay maior numero de
Arrieros que se emplean
en sacar generos de Portu
gal y introducirlos en
Castilla sin pagar dros sun

tandose a la Entrada veinte o treinta para asegurar noseles descamine:

Todos los Lugares de la fronte ra y otros de la provincia estan Inundados de Metedo res siendo los que unicamente extraen los granos y como ninguna ni otras Culpas Co rresponden Castigos severos de Cada dia se aumenta esta mala semilla.

De lo Interior de Andalu cia Mancha, Reyno de Mur cia y Valencia, es Inape able el numero de Metedores

Y aunque nosea Ygual en
Castilla la Presa donde
ay muchos bien sedesa In
ferir el numero Excesivo
de gente quese Emplea en
tan perjudicial ocupacion Y
que apartados deella oculti
varan los Campos, o Reclutaran
los Exercitos.

Los medios para Conseguirsintan
Ymportante sino Eneltodo
en la mayor parte nose a
treue mi Ruda politica àpro
ponerlos; Locierto es que de
mas de las seueridas del
Castigo Indispensable ay

mucsos legales para obiar ste
Inconbeniente.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que aparecem [illegible]

[illegible] los Corpos, o [illegible]

[illegible].

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Planta delo que del Valor de la Alcavala Con las demas contribuciones se a de aplicar a cada Contta para que los Juristas no rezivan Perjuicio cuya Regulazion se hara por los Valores del Partido de Plasencia = 75

	Valores que oy tienen las Rentas del Part.do de Plasencia	Valores que corresponden al mismo Partido segun el Precio delos Arrendam.tos
Alcavalas y 3.as	9 q.s 150 0538	8 q.s 0330916
4 mes de Cientos	4 q.s 1430 —	3 q.s — 0998
Servicio R.l de Millones	1 q.s 500 0 —	9 q.s — 0 —
Presuponese Valaran las Yerbas	3 q.s 400 0 —	3 q.s 400 0 —
Ydem el Yelmo Casador	340 0 —	340 0 —
	27 q.s 9330538	27 q.s 4140914

Siendo el V. que contienen las Rentas segun lo que oy mas contribuyen 27 q.s 9330538 m.rs y lo que oy se paga a S.M. 27 q.s 4140914 m.rs se manifiesta mas facil la empresa de que los Cont.s y los Arbitrios el beneficio sin que decline la Hazienda Real suponiendo que la Alcavala sola pueda llegar a los 27 q.s 9330538 m.rs se haze la distribuzion de lo que a de aplicar a cada Caudal en la forma siguiente =

Alcavala y 3ª

A la Al situado de Juros	9 ꝗ 31 0 0 –	
A costas de admon	24 0 288	
	9 ꝗ 55 0 288	9 ꝗ 55 0 288
1º Mes ꝗ 9 0 0		
de Al situado de Juros	1 ꝗ 0 350 612	
A M. pr lo desempeñado con Juros	– 4 0 388	
A costas de admon	[illegible]	
	1 ꝗ 0 8 0 0 –	1 ꝗ 0 8 0 0 –
2º Mes ꝗ 9 0 0		
Al situado de Juros	9 48 0 612	
A Mes lo desempeñado con Juros	11 0 388	
A costas de admon	34 0 5 0 0	
	99 40 5 0 0	99 40 5 0 0
3º Mes ꝗ 9 0 0		
Al situado de Juros	655 0 311 ½	
A M. ꝗ lo desempeñado con Juros	259 0 288 ½	
A costas de admon	33 0 5 0 0	
	94 30 5 0 0	94 30 5 0 0
4 mes ꝗ 9 0 0		
Al situado de Juros	1 0 350 611 ½	
A Mes lo desempeñado con Juros	40 388 ½	
A costas de admon	45 0 25 0	
	1 ꝗ 125 0 25 0	1 ꝗ 125 0 25 0
		13 ꝗ 693 0 538

2402		15q 6930538
Juros de 1a Situar	1.9482612	
2a Situar	1.1980030	
3a Situar	1.2330438	
4a Situar	1.0820374	
5a Situado	5250389	
6a Situar	6460966	
Alafinca	3990111	
A gastos de adminn	35.0	
	10q-0	10q-0
80 dos		
A Juros	3920353	
A finca	820647	
A costa de adminn	250	
	5000	5.000
Milicias		
A Su Magd.		3q 4.000
Fielmedidor		
A Su Magestad		34.0
Importa la distribucion de la hacienda		27q 9330538

Los mrs 27q 9330538 mrs que rinden las rentas sin considerar mas que supuesto que el de Milicias y fielmedidor; a que considera llegara c[illegible]

duola la Alcavala sino llegare acabro de pasar sueldo
por libra lo que tocare acada caudal. deladuministrazion 2
Reciprocamente seles Rebaxara elaumento ———

Por lo que toca a Alcavalas Derentas
tiene cada Partida situado con
quanto seneccesita demas dela sencilla
que el Ramo del aumento o la declina
cion. —— 6 ——

—— 6 ——
Por lo que toca a Millones son
los situados por Provincias Res
Valer por mayor decada Una se
habra de separar para cada Par
—— 6 —— tido la porcion que le Corresponda se
gun el que Vindiere y Rebaxarle suel
—— 6 —— do por libra los Juros dela les si
tuaziones para que con Igualdad
Esten sujetos o ala quiebra o al
—— 6 —— crezimiento segun basegurado
enla Regulazion anteze dente es
Iconforme ala presente &c.

——

de las Medias Anatas de quin.^dos
Cap.^s y Ord.^s Ordinarios Compuestos de
Medias Anatas y Crezidos con
ellas y con dinero y los que faltan ad
judicados a la R.^l Hazienda y
las (ofi)zinas p.^a la Dotaz.^on dela Camara
Publica 5000 p.^s de nombres de
negocios y 2000 p.^s de invidi(as) en
conformidad dela Planta de 6.
de feb.^o de 1688 = Y haviendo
Regulado Con el mismo mas (...)
la quenta del Partido de Alava
Pareze que esta misma Regulazion
se podra seguir Con los desta
Provinzia y las demas del Reyno
que yn(cl)uya Partidos distri
ttos:

1

2

79

Apuntamientos para poner en Execucion la Planta de Reducir ala Alcabala sola las Contribuciones de Millones. 4 medios por 100 Milicias, y fiel medidor =

Delos Superintendentes Generales (aquien se fie este encargo,) sera la primera diligencia enla Provincia que le tocare; liquidar lo que en cada Ciudad, Villa, ó lugar, rinden (ya sea por encauezamiento, ó por Administrazion,) las Rentas de Alcaualas, 4 medios por 100, Servizios de Millones, Milicias, y fiel Medidor. Con distinzion de Cada Una; y asi mismo lo que se paga por las mismas

Ciudades, Villas, y lugares (donde
las Alcaualas ó 2 medios por Ciento
estén enajenados) alos dueños dellas:
Justificando lo primero, porlas Relacio
nes de Valores que Sepediran aca
da partido alos Administradores, ó Arren
dadores dellos; Y lo Segundo por
las Escrituras de encauezamiento
que esten echas á fauor delos dueños
delas Alcaualas, y Cientos Vendi
dos, ó porlos ajustamientos de Va
lores, Si Corrieren en Administra
cion, Cuidando de queestos Sean
Justificados, Sinque Sepuedan Su
poner mas queloque legitimamen
te Rindan, Pues Sauiendo de
Separarse del Precio delos encaueza
mientos la porcion que Correspon
da alo mismo que Rendian las

Alcavalas y Cienttos de Valor liquido. en los Ultimos años antecedentes a esta Plantta, donde esten Vendidas para que por los mismos lugares se pague a los dueños dellas: Como Gasttos de Administrazion, y teniendose por menos Valor; es nezesario se liquide Con toda atenzion para que ni ellos padezcan Agrauio, ni la Real Hazienda perjuizio.

Con este Conozimientto se ha de hazer Relazion, lugar por lugar de lo que Cada uno paga por todas las Contribuziones expresadas; y lo que las Renttas, Ramos, y Gremios Contribuyen, para abuitar los encauezamienttos, y Arrendamienttos por solo el diez por Cientto

de Alcanala en lo mismo que todas tributtan.

Y para lograr este fin (Sin declinazion de los Valores que oy tienen todas) Se ade instruir primero dela Vezindad tratos, fruttos, y Granjerias delos lugares, Y Sustancia delos Comercios; los propios que tienen; Con que Cargas, o los Arbitrios de que Usan; lo que Linden; y a que fines estan destinados, y Como Se Combiertten; lo que Importtan los Ramos de Caniceria, y abasttos Publicos en Arrendamientto ò Administrazion. por las Justicias; Si se cargan enteramentte los derechos de Alcanala, ò si se moderan, Si ay desessas en El termino de particulares, y que

linden las delos Conzejos: Adquiri
do este Conocimientto (ya sea por los
testimonios y papeles que se pidan á
los mismos lugares, o ya sea depa
sandolos y Justificandolo por su
persona; y encargando alos Adminis
tradores ó Correxidores delos Parti
dos le ministren todas las noticias
Combenienttes y alos Conttadores
dellas): dara principio alos encaueza
mientos por solo el 10 por 100 de
Alcanala haziendo a cada lugar
Un Cargo delo que Importan
las Alcanalas, 4 medios por 100, Ser
uizios de Millones, Milicias, y fiel
Medidor, Solicitando que ande
fectiblemente se Cubran todas
estas Contribuziones Con el refe
rido

encauezamientto de Alcauala
pues estando esta en tal Moderazion
no puede Ser dificil; y Caso que en
cuentre Con lugar que Se halle
tan Ymposibilitado que Sea neze
sario Conferirle algun alivio; Sele
puede dar proporcionado à Sus fuer
zas, tratos y Sustancia; al mismo
paso que Se encontraran muchos
en quien todas las Contribuziones
esten Con suma desproporcion, y
Sera Justo Creçerlos para que Con
este aumentto Se Compense esotra
perdida, y Siendo mas los que
estaran en Combeniencia, que
Con Gravamen; en el Conjuntto
de todo el Rendimientto de un
Partido Se ade atender a que Salga

Sien la quentta dequela Alcana la Sola Cubra las demas Contri buziones, y porque no faltara alos lugares Conque recombenir parala Moderazion, y sera el Unico funda mentto; el que Como ade Alcanzar esta Contribuzion Sola attodas las referidas; Seles pondra presentte (para persuadirles á abrazar El Contratto:) lo Primero Con que no permitiendo las Urgencias forzosas dela Causa Uniuersal y las destinaziones precisas dela Real Hazienda que esta Se diminuya quando mas dicta la nezesidad que Se aumentte: Se elige por Su Mag.d El medio de reduzir

à menos numero los Tributos
Como El unico que puede
Contribuir à Combalezer los pue
blos y Contribuyentes delas Mo
lestias que an padecido Con la
Multiplicidad de Contribuziones:
Y lo Segundo Con que la de Al
cavala por si Sola Cobrada Con
Moderazion, (pero no tan excesiva
Como hasta aqui,) à reglandola
alas Cosechas, tratos, y frutos
excede alo que Seles pide; y no
deve Ninguna Comunidad Par
ticularizarse en Resistir El Bene
ficio Comun, antes deben todos
adelantarse à Abrazar este tra
tado y mas quando Su Mag.d

queda Con las Cargas de todos
los tributos atendiendo an
perjudicar a ninguno.

Ase de solicittar (por lo que los
exemplares Combencen,) no dar prin
cipio por los lugares donde tenga
mas dificultad este negoziado, ni
por donde sea precisa la moderazión,
anse de elegir los mas acomodados
pues en dando principio, y Conozien
do los Pueblos la Conbeniencia que
se les sigue; y que prezisamente
no ande tener mas que Un
executor, y que se an de escusar
del gastto tan Crecido que harian
Con los que les despacharan por
manos distinttas, entraran todos
Conformes a encauezarse.

Hecha la regulacion por todas las Contribuziones delo que debe pagar Cadalugar, y instruido de donde podra estenderse El Crecimi entto, ô alosque debera Conferirse El alivio; (respecto de que para Con seguir El encavezamientto gene ral, Se nezesitta de que el Super intendentte General pase por Su Persona â muchos dellos, y loque Combiene la Brevedad deste ne gozio, y que Se llegue al fin del) podra encargar alos Subdelegados delos Partidos, executten en los lugares desus disttrittos El encave zamientto, â reglandose alaorden é instruccion que Seles diere Sin exceder en Cosa alguna, y que

Caso que aya Motiuos Singula
res que Concurran, para bajar de
la Cantidad que Correspondiere á
algun encauezamientto, le de quen
ta anttes de Perficionar El Con
tratto..

Y porque puede haver lugares
que se Resistan al encauezamientto
por Mal enseñados ala Contribu
cion; Se encargara Su Adminis
trazion alas Justicias y Regimi
entos para que Cuiden de ella
observando las leyes del Alcaua
latorio Sin dispensazion, Requi
riendoles Se Cobrara dellos la
disminuzion del Caudal que
Subiere por Su Omision, aña
diendoles las demas Prevenziones

que Sean Combenienttes para El
resguardo de los fraudes, y porque
Con Semejanttes administraciones
anttes Se â Consentido la Usurpa
cion, que adelanttado las Renttas,
porque El descuido delos Minis
tros a quien â tocado repararlo,
â permitido El delas Justicias; Se
ade atender Con especial Singula
ridad, â Cuidar Como Cumplen
Con su obligazion en la Adminis
trazion, pidiendoles todos los me
ses testimonio de lo que an pro
ducido las Renttas Con distincion
de Cada una, y al fin de cada
tercio testimonio del Valor del Con
todos los Registros, Libros, y papeles
que lo Justifiquen, que Sean

de Reconozer Con la mayor atención,
y Manifestandose no haver Cum
plido enteramentte Con la obligazión
de buenos Administradores; Se
despachara immediattamentte Mi
nistro ala aberiguazion de los fra
udes á Costa de Culpados, Man
comunando enella, y enlas les
Atrinciones y Condenaciones ala
Justicia y Regimientto, executan
dolo Sin embargo de apelazion,
y porque El Medio de Cobrar
la Alcavala (Sin El dispendio que
asta aqui) es prevenir los fraudes
Con la Cautela delos Registros, Seles
ade obligar alos labradores que
luego que recojan Sus Cosechas
las Registren enteramentte, y alos

Ganaderos Sus Ganados Con Ye
rros y Señales, Con apercivimientto
de que Seles dara por perdidos, Como
Se Executtara no obstanttes quales
quiera ordenes, y despachos que
aya en contrario, y que no puedan
Venderlos Sin dar quentta y pagar
los derechos Con la pena del qua
tro tantto, y lo mismo Se obserua
ra Con las Cosechas de Vino
Azeitte, y otras Sin dispensar en
Cosa alguna.

Q Si en las Relaziones que precisa
mentte Se an de Embiar Cada
mes delo que aya Vendido la
Alcavala, Se Manifestase ò argu
iese fraude, V omision Se despa
chara luego persona à Justificarla

para que sin dilazion se castigue
y se desengañen los Pueblos que en
la Justa administrazion de este de
recho no seles ade dispensar nada.

Ase de atender en estos lugares que
Corrieren en Administrazion á Car
go delas Justicias, Como Contribuyen
los Poderosos, y si hazen entero
Registro de sus fruttos, Cosechas, y
Ganados y si pagan la Alcavala
de las Ventas que zelebran
ó si Cometen algun fraude, y si
se entendiese que faltan alo pri
mero) ó incurrieren en lo segundo
seles Castigarrá Severamentte
sin la mas leve disimulazion
Cuya noticia se ade adquirir
desde luego para que El exemplar

advierta que à llegado El Caso de
desposseerlos dela Posesion de no
Contribuir.

Q por que El fraude que à experimen
tado la Real Hazienda, en las
donaciones Supuestas à Eclesiasticos
à sido tan Considerable, y este le à
Consentido el descuido, y omision de
los Ministros, y Justicias, quando
las leyes del Reyno Previenen las
Circunstancias, y Requisitos que
ande Yncluir para Ser Validas;
Se ande Reconozer todas las que
estubieren hechas, Solicitando ad
quirir esta noticia, y Remitir
testimonio dellas al Consejo Con
su parezer, para que Se declare las
que estan hechas legitimamente

3

y Conforme a derecho, ó las que
Conforme a el son ymbalidas
y se Condene Como se debe Con
denar desde luego a los que las
hubieren otorgado a la restituzión
de todos los derechos que se re
gulasen pueden haver usurpado
Con las demas penas que Corres
pondan: Asi mismo se notificará
a todos los escrivanos de la Provin
cia que de qualesquiera donacio
nes que ante ellos se otorgaren
a favor de las tales personas ese
mptas, remittan testimonio al
superintendente general dentro
de un breve termino Con
los apercivimientos que parecie
ren Combenientes, á fin de que
luego se puedan expecular y

reconozer si enellas interuiene fraude.

Ay otro muy considerable, queës mezclar los seglares sus cosechas y fruttos con las delos eclesiasticos teniendo ensus casas, hijos, herma nos, ó parienttes, y aunque el eclesiastico tenga ninguna ó muy poca cosecha, sela attribuyen toda, ó la mayor partte; y para ocurrir aeste extraumo seles adeaueriguar alos tales seglares que siembras, ó herédades tienen y que cosechas, ó fruttos pueden auer cogido, regularmentte á ellas, y sino se proporcionaren los registros, se procedera con tra ellos criminalmente, como

Usurpadores Continuos dela Real Hazienda, Y si se averiguare lo que â ocultado, y dejado de Re gistrar Sele Condenara â Restituir ala Real Hazienda lo que en años antecedentes Sele aya Usurpado por este medio: en que se deve exer citar todo El Rigor dela Justicia y aun en mi Sentir dispensar Mu chas formalidades, porque deste desorden Son tales las Nozivas Con sequencias que Sean Seguido ala Hazienda Real y alos Va sallos que Se pudiera formar de ellas dilatado Volumen.

Lo que los Eclesiasticos embiaren â Vender de unos lugares â otros adeser Con testimonio firmado

dela Justicia enque se Justi
fique es desu propia Cosecha proce
dido delas Heredades de sus Ca
pellanias ô Patrimonios, y que lo
lleva el, ô imbia Con sus Criados
y faltando esta Justificazion, ô
llevandolo Arrieros, ô trajinantte s
enque se haze evidentte a pre
cedido Ventta, se ade Cobrar la
Alcavala.

Los Ganados queestos eclesiasticos
Vendieren ande Salir Con Guia
del lugar donde se Vendan, para
que Constte ser desu Cria, Yerro,
ô señal que â costumbra, y delos
que no fueren desu Yerro se â
de Cobrar la Alcavala, no dando
despacho asta estar pagada, y el

Comprador que lo Sacare Sin el
lo tenga perdido, y lo mismo se á
de Essecuttar Con los ganados que
embiaren fuera á Vender en quan
tto á Cobrarse la Alcauala, no lle
uando testimonio de Ser de Su Cria
Yerro, ó Señal; Y si los tales gana
dos fueren de distinttos yerros, de
que se Califica la negoziazion se
Cobrara enteramentte toda la
Alcauala Excepttuando lo que se
Justificare Ser del Yerro, ó Señal
que ácostumbra y de su Cria, Y se
añade que estos testimonios y los
demas que se dieren para El Comer
cio Y transportte delas Cosechas
donde hubiere Administrador
ó Mero Executtor delas Alcaualas

a de yr firmado del; y escrivano de
rentas y en otra forma se an de
tener por ylegitimos y fraudulentos.

Y porque los eclesiasticos arriendan
Diezmos de ganados, compran cor
deros, bezerros, y ganado de ter
da a que hechan su yerro y se
ñal, y no siendo de su cria, pre
tenden yncluirlo en ella: se a de
atender a no permitir este frau
de, para cuya comprovazion ay
tantos medios

A todos los lugares (aunque sean
de corta poblacion) se les a de obli
gar a que tengan abastos de
vino y azeite, que son los
yndispensables, y en que se
tributa una gran parte de los

derechos, paraque estos los perciva
S.Mgd., y por su omision no se
pierdan, y alos que llegaren a los
Vezinos, que abastezcan estos Man
tenimientos, y tengan Carnicerias
y los demas que sean precisos, Co
mo Pescado, Xauon, y otros, Hazi
endoles Cargo deesta omision (Si
la hubiere) alas Justicias y Regi
mientos por ser esta su primera
obligazion; En quanto no Justifi
caren no tener Caudal del Con
cejo deque hazerle, ó haver exe
cutado todas las diligencias ne
cesarias paraque se obliguen Par
ticulares, pues muchos lugares
las omiten porla disminuzion
delas Renttas y que su descaezimi

Centto

precisse ala Tasa del encaueçamiento, y no solo es esta prouidencia precisa en los lugares que se administren, sino tambien en los que se encaueçaren, y se deue obligar a las Justicias a que la obseruen para que sea menos grauoso El repartimiento, mas facil su Cobranza, y se tenga efectiuo El Caudal que rinden estos Abastos.

En los lugares de Cosecha de vino y azeitte a de ser dela obligazion delas Justicias hazer el afforo de estas especies Con toda Justificazion, y sin la menor tolerancia luego que se de principio ala

administrazion, y Sucesiuamente al tiempo de estar recogidas las Cosechas, y embiarle al Superintendentte, que podra Mandar hazer Contra Rexistro y Castigar El fraude, ya sea delas Justicias ô delos Cosecheros.

A de ser tambien obligazion delas Justicias Informar al Superintendentte los fraudes que se Cometan, ya Suponiendo las Cosechas y frutos en caueza de Eclesiasticos, ô Vendiendoselas, ô de otras Simulaciones Con aperciuimientto de ser por Su quentta El daño que resultare Contra la Hazienda Real, pues Como Vezinos no pueden Ygnorar nada de esto.

No podran los Conzejos a cuyo Car
go este la Administrazion dela
Alcauala por S. Mag.d hazer Con
cierto particular Ni Arrendami
ento deninguna Rentta aunque
Sea Con la Solemnidad del dere
cho, Sin orden del Superintenden
tte; y Si fuere Combeniente à
rrendar alguna Sele participara
luego.

Si hubiere algun lugar de estos
que se Administre, donde aya
gremios, ò tratantes, Combendra
ajustarlos en cantidad propor
cionada à Sus trattos que se
ade executtar por El Superinten
dentte y Sino Se a Reglaren alo
Justto Seles ara Nottorio lo que

an de obseruar en los Registros y la quentta y Razon que an de tener Con lo que Vendieren, è Yntroduxeren Conforme alas Leyes del Alcaualatorio, preuiniendo alas Justicias El Cuidado que an de tener Con ellos para los Azecharlos.

Hauiendose de nombrar por los mismos Concejos depositario (por su quentta y Riesgo) en Cuyo poder entre el Valor dela Alcauala, este no ade pagar Cosa alguna, Sino es en las Arcas dela Caueza de Partido, ò Con orden del Superintendentte, y lo que por libranzas dela Justicia ò otra persona

pagare se Cobrara de sus bienes
y Con el doblo del que lo librare.
Para que la Administrazion Co
rra Con menos fraude y se obien
los que puden Cometerse, se daran
libros Rubricados y foliados Ca
da tercio para la quentta y
Razon delos Abastos, Ventas
de Herededades, y Censos, y las
de fruttos, y ganados, Con la
separación que Combenga. Isenecesite
Conforme ala Población del lugar;
paraque en ellos se sienten to
das las Venttas y registros al tiem
po que se hagan y que Conste
el Recivo en la Superintendencia.
Esto es por lo que mira alos lugares

que se administran por las
Justicias, y donde Combenga haze
xles este encargo, (que no será en
todos los que se nesitan al enca
uezamientto,) pues los que fueren
de Considerable poblacion, y sus
tancia parece Combenientte poner
Administradores dela Mayor sa
tisfazion delos Superintendenttes
Generales para que desde luego
Con una rigurosa Plantta los
estrechen ala Justa Contribuzion
que es lo que los a de reducir a
abrazar, (por Combeniencia) el
Beneficio delos encauezamientos.

Asi a estos Administradores Como
alas Justicias se les abra de dar
Instruccion delo que an de obser

Cuar

añadiendo alas Prevenciones que
quedan apunttadas, las que fue
ren Mas Combenientes, Segun
la Constitucion delas Provincias
Lugares y frutos, al fin de evi
ttar los fraudes y que se Contri
buya la Alcavala enteramentte
Sin dispensazion, ni moderazion
y los Administradores Cada mes
Remittan asi mismo Relazion
delo que aya Rendido Con distin
cion de Cada Ramo ó Rentta
delas que se administraren, Y si
se Hallare Conveniencia en
hazer Conciertos Particulares
se Consultara al Superintten
dentte general, pero Con adverten

(Cia

de que estos Caso que llegasen á
executtar ande Ser con plen
Conozimientto por Relaciones
Iuradas delas lauores, Cosechas
tratos fruttos y ganados, y Con
tan Ventajosos Parttidos dela
Real Hazienda que tengan los
Contribuyenttes por mayor be
neficio el del encauezamientto:
y Caso que los Conciertos par
ticulares no se pueden Conse
guir. Con esta Ventaja, se ad
ministraran los ramos obligan
do alos enteros Registros, hazien
do los Contra Registros, Casti
gando las ocultaciones y Cobran
do enteramente los derechos

Sin hazer la menor gracia
paxa que los fraudes tengan
reparo se ade prevenir que todos
los generos, frutos, cosechas, y
ganados que se comerciaren
de unos lugares, a otros ande
salir con testimonios de los es
crivanos de rentas donde los
hubiere, y donde no de los escri
vanos de ayuntamiento y de
los administradores ô justicias
que las administraren, de
haver pagado los derechos aun
que salgan de lugares encabe
zados; y lo que se encontrare
sin estos testimonios ô guias se
pueda descaminar por quales

quier Ministros y Justicias, y dar
por perdido aplicandolo por terzias
partes, aumentto de Alcavala, Juez
y denunziador, Con lo qual los luga
res que se administren rendiran
El Justto y regular Valor à su Po
blazion y Sustancia Siendo todo
El Cuidado delos Superintenden
ttes Jenerales Cuidar de que esta
administrazion Corra por las
reglas mas Justificadas, y que se
Castiguen imbiolablementte los
fraudes y Consiguientemente
alas Justicias, y administradores
que falttaren al entero Cumpli
mientto de su obligazion y obser
uancia de las Instrucciones

y ordenes que les diere.

Y si en estos lugares hubiere rentas que arrendar y que combenga arrendarlas se dara quentta al Superintendentte General con indiuidual noticia del precio en que an estado arrendadas otros años, lo que aora pueden rendir extirpados los fraudes y de que se componen con lo demas que se ofreciere, para que resuelua lo combenientte; y si hubiere numero de rentas, ô premios que arrendar, ô encauezar se â reglara en esto a la plantta ê instruccion que le diere el Superintendentte, en que yra preuiniendo lo que a de obseruar.

Respecto de que como va referido
en los lugares y Ziudades donde
las Alcaualas, ó qualquiera de los
derechos de los 4 medios por 100 estan
enajenados, (mediante la toma
que la Real Hazienda ara destas
Rentas,) se ade separar por consig
nazion fija lo que hubieren ven
dido en el ultimo año, ó un quin
quenio antecedente a esta planta
a los dueños dellas; ajustandose los
lugares en el encauezamiento
se ade separar lo que tocare a es
tos Interesados, para que los mis
mos lugares se lo paguen del pre
cio del encauezamiento con
gastos de Administrazion decla
randose en la escritura lo que an

de pagar à S. Mag.d y alos interesa
dos, que esto Vltimo Se ade Conside
rar por menos Valor, y Si Corriere
en Administrazion, del liquido
que Vindiere Se separara Con
la misma Calidad la Cantidad
que les tocare bajando lo que de
ban pagar asi por el Situado, no
desempeñado, Como por la Mitad
delo desempeñado Con Iuros y me
dias Anattas, que esto Como asta
aqui Se ade tener por mas Valor
delas Alcavalas.

Los encavezamienttos que Se
ajustaren deben Ser Con calidad
Expresa de que no Se Incluya
en ellos la Alcavala delo que se
fuere à Vender delugares que

esten en administrazión, pues aun que este es puntto asenttado por la Cartta acordada del año de 1694 esta mal Practicado, y deuera excep tuarse en caso que el Vendedor este encauezado por si en el qual se le podra obligar a que pague con Moderazion algunos derechos.

Tambien parece Combenientte que en los encauezamienttos no se Incluyan las tercias, pues siendo este Caudal efectiuo para S. Mag.d suelen distribuirlo las Justicias y Cargarlo en los repartimienttos y ser dificulttosa su Cobranza.

Por diferenttes Ordenes de S. Mag.d esta mandado que la Alcauala que deben los señores, de los fruttos

que Venden en sus estados se
administre y Cobre separada de
los encauezamienttos, en que se
manifiesta a mi entender su
Real Justificazión de que deviendo Cobrarse esta, siendo las Jus
ticias sus Vasallos no seles re
partte Cosa alguna recayendo
en ellos la Contribuzion, Con que
parece debe Observarse esta Reso
luzion, y administrarse Con
quentta apartte obligando a sus
administradores que al fin de
Cada año Imbién la quentta a
delo que an Importado las Ven
ttas, reteniendo en su poder La
Alcauala para Contribuirla ala

Arcas, y encargando ala Justicia
lleve la quentta y razon delo que
en El discurso del año se Vendie
re en caso deno poderse ajustar
Con los Señores en precio fijo, que
sera lo mas Combenientte, a que
se reduciran estrechandoles
en la Administracion; y si fueren
suyas las Alcavalas y se Justifica
re que en El Valor que seles hu
biera de agregar por Consignazion
fija regulado por el Ultimo aesta
Plantta, no se yncluyo el que
ellos debian Contribuir, por no
haverle Contribuido, siendo preciso
que esta porcion mas seles agre
gase abra motivo para no obli
garles asu paga.

Los Conzesos delos lugares, Y Ziu
dades tienen propios de Dexuas, Be
llotas y espigas, que se Venden Y
arriendan annualmentte y arbitrios
de que Usan, delo qual no pagan Al
cavala quando estan encavezados
por tener Mas que distribuyr Car
gando esto en los Repartimienttos, Y
Combiniendo tantto El alivio
delos Contribuyenttes, seles deue
obligar aque esto lo paguen pun
tualmentte sin Cargarselo alos
Vezinos Con los apercivimien
ttos Combenienttes.

En Otros lugares ay propios sobre
salienttes, y estilan por el Beneficio
Comun aplicar porcion alas
Contribuziones, y pareze degran

Congruencia que donde Se encontrare esta Circunstancia, Seles persuada aque hagan Vna destinazion precisa (llegando aencauezarse) dela Mayor porcion que puedan, para aliuiar el Repartimiento dela Alcauala Con cuyo Medio la Cobranza Sera mas puntual, y Se euitta quelas Iusticias lo distribuyan ynutilmentte, siendo la mas Iusta Conuersion en El Comun Beneficio.

Otros lugares tienen Concedidos arbitrios para pagar las Milicias y que estos Subsistan para ayudar la paga dela Alcauala, no tendra incombenientte, Sino es donde estubieren Impuestos enlos Mantenimientos que Iustamentte Se deueran Extinguir.

También ay en otros lugares de Seias
de Particulares que no Combendra
Incluirlas en los encauezamientos
por ser este un Caudal efectiuo y
que se Cobra sin disminuzion
Y porque Muchos por Costumbre
ó por priuilegios antiguos que el
tiempo a derogado, Usan de Me
dios en los Mantenimientos y
abastos para gastos del Conzejo
Cuya Imposizion Altera los
precios y disminuye El Valor de las
Rentas; Será de gran Utilidad
que zesen en el interin que
acuden al Consejo á Justificar
los titulos ó priuilegios en cuya
Virtud Usan de estos Medios
Mira todo lo Referido al encauezamiento

General delos lugares, y Administra
cion delos que no Se encauezaren; Y pa
recen Nezesarias otras apuntaciones
para las Cauezas de Partido ó Ciudades
donde fuere Mayor el ingreso.

La primera diligencia es instruirse de
la Sustancia delos Tratos, Comercios,
Gremios, frutos, Cosechas, Ramos, Y
Rentas, y lo que regularmente pue
den Contribuyr, para poder Contra
ttar Con entera Justificacion.

Las Rentas Arrendables. que tienen
establecido el estilo Se arriendan,
Se disminuyen mucho, tanto por
la Moderacion Conque Se Cobran,
Como por el exceso en los fraudes;
a estos dos daños Se puede Ocurrir
Con dos Remedios: Al primero Con
hazer Aranzel delo que Se á de

Cobrar decada genero Con la Mo
derazion que parezca Combenientte
para que no se dificultte el Comer
cio, y se aumenten sus Valores;
y Al segundo Con cuidar los Super
intendentes, y sus Subdelegados de
Mantener los Arrendadores Ciñen
do los fraudes Con el mismo Cui
dado que si se Administrasen
por la Real Hazienda: Con lo qual
tendran Mas apetito en lo de ade
lantte, y siendo Como es notorio
que oy del 12 por 100 que se deve
Contribuir no se Cobra quatro
en ninguna de las Rentas que
se arriendan, sin dificultad se
puede Contrattar de la misma suer
te que si no se extinguiesen los dos
y aun Con mayor Bentaja, y

Siendo esto de presentte para lo de ade
lantte Como no intervenga descuido,
omision, ò tolerancia, y se solicitte
ayudar los Arrendadores, sin duda
yran Creciendo, pero estos primeros
Arrendamienttos no se an de admi
ttir en menos Cantidad que la que
pagasen anttes por los 12 por 100, an
ttes Mediantte las prevenciones expre
sadas an de pasar desta Regla, y por
que en los Yazimienttos sean expe
rimenttado perjuizios Considerables
à su Valor admittiendo posturas en
bajos Precios, y immediattamentte
pujas Conprometidos disformes que
Imposibilittan las Mejoras, se abra
de atender aquelas primeras Postu
ras sean Cubriendo el Valor Ultimo
antecedentte y estas sin prometido

alguno; que se Publique luego y
observe la formalidad de lenttas en
las pujas sin Conceder mas prometidos
que los dela Ley.

Para El encauezamientto delos Gremios
dela Caueza de Partido, ô deotras Villas
ô Ciudades, donde se ayan de ajustar,
es necesaria la Inteligencia dela Sus
tancia de Cada uno; los que se redu
cen a tratto facilmentte se adquiere
El Conocimientto de su Importancia;
los que se reducen alas maniaobras
no tiene dificulttad su regulazion
pues para el probeimientto del mismo
lugar; la Poblacion Manifestara el
Consumo, y si sale fuera el Caudal
delos Indiuiduos advertira la Ventta;
los que se Ziñeren â Mantenimi
enttos, El gasto proporcionado ala

Vezindad pondra presentte la
quentta; Si es de fruttos, Cosechas,
ó Ganados, los registros que an de
preceder primero Ynstruiran en
el Conocimientto de las Venttas;
Adquirido este por todos los medios
mas breues y posibles, se pasaraã
ajustarlos Conforme alo que Ca
da Uno deba pagar de Alcavala
proporcionando la Cantidad alas
Venttas que se les Regulen, Y
Como los Referidos gremios gene
ralmentte Contribuyan Vn 5 por
100 Excedera lo que lleguen á
pagar, duplicado delo que oy
Vinden y mucho mas.
Los Gremios que se reduzen
a Arriendo, sino entraren en ajus
ttarse

enlo Justto, seles obligara al
Registro y que lleuen la quentta
y Razon que son obligados, y con
estos se habra de tener gran
Cuidado en los Contraregistros
y Castigar qualquiera fraude
en que Incurran, sin disimu
larles Cosa alguna.

El Beneficio que se haze
en la liberacion de estotros tributtos
se ade Compensar en El Crecimi
entto de estos gremios; facilita
ralo la Combeniencia en que
oy estan y la que logran en la
franqueza delos Mantenimien
ttos, y El Repartimiento que
seles auia de hazer de Mili
cias

y antes de hazer ninguno destos
Contratos, ade estar formada Re
lacion delo que cada uno deba pagar
forcosamente para que no declinen
los ajustes, para Cuya Justificazion
y que le Instruian delas Combenien
tes Noticias, Sera bien Valerse del
Contador y Scrivano de Rentas
ŷ otros ministros, ô personas de
quien Se pueda hazer Confianza,
pues El Conocimiento a de Ser
lo que principalmente Contribuya
aeste fin.

En los lugares ô Ciudades Cerradas
ô que sean Considerables las entra
das de Mantenimientos, y otros
Generos ande Zesar las gracias que
se hazian asta aqui Cobrandose

la Alcavala enteramente delo
que efectivamente entrare, y esto
sera mas preciso en las species de
Vino, Vinagre, y azeitte, como mas
Comun, y que la baja delos dere
chos de Millones lo facilita.

En otros mantenimientos ò generos
puede combenir alguna moderazion
para facilitar el comercio queesta
no disminuira el valor, como no
intervengan otros fraudes.

La Alcavala de bienes raizes, y
Censos que pocas vezes se arrienda
y las mas corre en Administrazion
à tenido grandes quiebras por no
cobrarse al tiempo de zelebrar las
ventas, esperando à sacar testi
monios al fin de cada año, ò tercio,

por tercio, y quando esto llega esta
ya distribuido el precio, y cuesta su
ma dificultad la Cobranza, nezesi
tando del recurso ala Sala sa Ven
dida, y si recae, en Eclesiastico, cues
tta un Pleitto, y para obiar este
yncombenientte, y que su Cobro sea
efectiuo, seade notificar a todos
los escriuanos no otorguen las escri
turas sin que le conste hauerse
pagado la Alcauala, ynponien
dole la pena Correspondientte, y
que con esta no se hagan gra
cias.

En los Partidos donde ay Yerbas
y Bellottas cuya ventta deue
ser tan prompta, Considerable y
efectiua, estan Consentidos fraudes

2 abusos de sumo perjuizio: El
Primero la suposicion delos arrenda
mientos en menor precio del que
realmentte se arriendan. El segun
do escusarse dela Contribuzion Con
El pretexto de ser las dehesas
de lavor. El tercero haver personas
que tratan de arrendar estas de
hesas para venenderlas sin pagar
los derechos delas venenttas; ponen
en las escrituras, las toman para
si y sus aparceros, y Con esto quieren
pretender pasen por tales aquellos
aquien lo venenden, y para ocurrir
aeste fraude, Parece Combenientte
que S. Mag.d se sirva de man
dar que averiguada la suposizion
del Arrendamientto en menos precio

de que Realmentte se haze, El
dueño dela dehesa pierda el precio de
aquel año, y al Arrendador que In
terviniere en la Suposicion sele Con
dene en lo que parezca Justo, y aun
que esta la hazen por medios que
parecen Ynaberiguables, pues la dehesa
que Vale 80 Reales, hazen la escritu
ra por 20 R.s y toman lo otro en conta
do; tiene la Comprobazion Con el
precio en que estan arrendadas otras
dehesas en que no Concurre esta Simu
lazion, y Como se Regulan por mi
llares de obejas, Si una dehesa que
haze dos Millares esta arrendada Jus
tamentte en 80 R.s, y otra del mismo
numero y Calidad esta en 20 R.s pare
ce no necesitta de mas Comprobazion
quando a faltan El Dueño dela dehesa y El

Arrendador â declarar la Verdad
debaxo de Juramentto, y Como
se haga un exemplar Con este Jus
tto Rigor, Ningun Arrendador Se
Expondra al Riesgo, no teniendole Com
beniencia, y esto se haze por los
Poderosos donde No ay quien lo repare.

Es cierto que ay Muchas de Ressas
que en todo, y en partte son de lavor;
las que lo son entteramentte, regular
mentte se siembran en tres ojas, y
queda siempre una de Barbecho
y otra desocupada, y demas de los
aprovechamienttos dela Espiga, y
Yerva de Verano en los Rastrojos
y Barbechos tienen la Yerva de
Ymbierno en la tercera partte, que ni
se Barbecha, ni siembra, en que

Conforme su latitud, ó anchuras, en-
tran el ganado, y aunque no de-
ban la Alcavala delo que toca
ala lavor, no pueden escusarse de
pagar la delos aprovechamienttos de
pastos, y espigas, Conque eneste Caso
se toma el medio de regular una
mittad ó tercia partte de pasto para
la paga dela Alcavala; Ay otras
que se siembran endos ojas enlas
quales es menos el aprovechamien-
tto de tierra, y el principal es el
dela espiga; otras se Componen
de partte de lavor, y partte de pastto
y así estas, Como las que enteramen-
te son de tierra, la negoziazion
á Conseguido Con algunos Adminis-
tradores, ó Juezes meros esecuto-
res las declaren por de lavor y libre

de derechos, y algunas Con este des
pacho an acudido al Consejo y Con
seguido la Confirmacion; a que se
puede ocurrir derogandolos todos
y que los Superintendentes Cuiden
de Justificar las dehesas que es
tan esemptas (por el Motivo expre
sado) dela Contribuzion; lo que deben
Contribuir legitimamentte, restitu
yendo ala Real Hazienda lo que
hubieren Usurpado, y limitando
alos Corregidores y Juezes meros
executores el que puedan declarar
por libre de derechos ninguna de
estas dehesas, sino es que toque
Priuatiuamente al Consejo ó al
Superintendente general.

En las Venenttas es El fraude

arbitraran en esto de suertte que
no se siga perjuizio a ningun Inte
resado, y porque las Urgencias dela
Causa publica no pueden permitir
ninguna dilacion; lo que Correspon
diere en cada partido ala Cantidad
en que esta Dottada, se pagara Ser
cio por Sercio puntualmentte Re
mitiendolo alas Arcas de Thesoro
o pagandolo alas personas o Asen
tistas que se libraxe Conforme a
la Antelazion de Cada Uno.

Y ajustado el Valor que rinda Cada
partido segun esta Plantta, por la
Alcavala referida El Contador de
la Superintendencia a de hazer
Lasteo delo que tocare del Sueldo
por libra alos Situados delas Mismas

Alcanalas, 24 Or.s; 80 Soldados y 4 medios por 100, y así mismo al Servizio de Milicias, y derecho de fiel medidor, segun los Valores que estas Rentas hubieren tenido en el Ultimo año antecedente aplicando á Cada Una la Cantidad que le Corresponda para que los Interesados en ellas, tengan Con Igualdad El Caumiento y se les Vaya dando satisfazion en el lugar y grado que les tocare. Y porque habra muchos lugares que debiendo Contribuir en un Partido la Alcanala, las demas Contribuziones las ayan debido Contribuir en otros, se atendera asi por esta Razon, y quedar todo

Unido, recivien algun Perjuizio
los Interesados, para que se repa
re pasando los Juros que quedasen
sin Cavimientto del Partido don
de se separase alguna Porcion
â aquel donde se agregase.

El Superintendentte General en
la Caveza de Provincia donde re
sida a de tener obligazion de dar
Cobrado el Valor de cada año en es
ta forma: El Primero de Su
Administrazion a de estar puesto
entteramentte en arcas en todo el
Siguientte, Con cuyo intermedio que
da el arbitrio de algunas toleran
cias a los Pueblos, arrendadores,
ô Contribuyenttes a quienes Justa
mentte y por motivos legitimos

Se devan Conceder algunas Speras,
y no dandose Cobrado todo el Valor
de un año en el que se sigue no á
de poder librar los Salarios que
debengare en adelante, ni El Con
tador pasar El libramiento sin
especial Orden del Consejo, tenien
do la pena del doblo si lo pasare y
Caso que El Consejo aya Conce
dido algunas esperas que Excedan
de estos terminos deberan Conside
rarse Como si estubieran Cobra
das para esta Regla Con tal que
lo que Importaren se tenga pre
sente para la quenta del año
Sucesivo, de suerte que sea la
primera atencion la puntualidad
de las Cobranzas, Como la mas

de Consideracion y deno pequeña
Importancia lo que sepuede recobrar
paralo qual parece preciso prevenir
que Solo se tengan por primeros Ar
rendadores aquellos que al tiempo de
hazer los Arrendamientos Expresa
mente se declaren, y que alos demas
que despues de estos, las pasaren seles
Considere por Segundos Arrendadores
y se Cobre la Alcavala del Rende
dor; y para la quenta y Razon de
esta Renta (que en algunas partes
estan Importante) se haze ne
cesario formar Un libro Cada
año delas de Hesas del termino
que Hubiere enla Ciudad, Villa
olugar, que se Administre Inclu
yendo todas las de eclesiasticos y
Seglares, y las que fueren de labor

Considerandolas tres fruttos alas que
los tubieren; El primero la Yerua
de Ybierno. El Segundo ~~y~~ a las bellotas y El ter
cero los agostaderos y espigas; Acca
da Vna sele a de hazer Cargo del
Precio enque estubiere arrendada
para los derechos de Alcauala que
la Corresponda, exceptuando las de
eclesiasticos, que dela primera Ventta
ô arrendamientto No deben pagar
lo: y para Su mejor Cobro pareze
forzoso aya Ministro de los que
tubiere la Administrazion que Cui
de particularmentte desto, Y haga
tres Visittas attodas las dehessas
Con el escriuano della; la primera
por todos Santtos para Reconozer
los ganados que entran enlas Mon
taneras, y si son los mismos delos

Primeros arrendadores, ò si ay otros
aquien estos ayan repassado las Belle
ttas; ò partte dellas para Cargarles
las Reventtas. La Segunda por el
mes de Marzo para que se averi
gue lo mismo en la Sierra de
Ynvierno; Y la tercera por Jullio pa
ra liquidar lo que Importtan las
Ventas de espigas y Agostaderos,
y si estas las paistan los primeros
Arrendadores, ò las an Revendido
de suertte que â Cada dehessa, Ca
da año se le de paradero del valor
destos fruttos de todos tiempos,
y alas que no lo tubieren por no
intervenir Reventta, se anote la
Justificazion, para lo qual se
abra de observar El que los
Ganaderos antes de entrar en las

de Dessas Con sus ganados, ô despues
en El termino que parezca Combe
niente, tengan obligazion apare
cer en la Administrazion, por Si,
ô Sus Mayorales a declarar Con el
ganado que entran apastarlas suyo
propio de Su Yerro, y Señal, ô Sien
tra de Sus aparceros, paraque Si des
pues Se hallan otros al tiempo de
las Visitas, Se califiquen las Re
uenttas y Se Cobren Sus derechos.

El año Primero dela Introducion
deesta Plantta, no podra librarse
alos Suxitas, asta que los encaue
zamienttos y Valores Instruyan
del Cauimientto de Cada uno. los
Superintendentes generales segun
lo que adelantaren, y El puntto
fijo que puedan dar alas Renttas

Importantte, pues haviendo de estar
Subordinados al Superintendentte
General los Administradores Par
ticulares, puede hazer se ajusten
aesta Observancia, y Caso que in
tervengan tales Circunstancias que
la dificulten en algunos lugares
ô Rentas, queda El Recurso â
Representarlo al Consejo donde se
estimaran, ô se desestimaran.

Asi mismo no a de poder librar para
si ni sus Ministros mas Salarios
ayudas de Costa, ni gastos de Ad
ministrazion que los que estuvieren
Señalados por El Consejo, ô que pre
ceda aprovazion suya, ni El Con
tador pasar el libramiento Con
la pena de Restituirlo Con el doblo

y habra de hazer Plantta El Su
perintendentte General delos Minis
tros que se nezesitten en la caueza
de Provincia, y Cada partid
Con Intervenzion del Contador
dela Superintendenzia, para que
el Consejo lo apruebe y se a reglen
a ella los libramientos.

C Porque Muchos lugares y Ciu
dades Usan de Arbitrios para la
paga del Servizio Ordinario, y extra
ordinario, y por no Alcanzar su
Valor se halla esta Contribuzion
en algunos Partidos en grauisimo
atraso no repartiendo lo que falta
y dejan de Vendir los Arbitrios, seles
a de precisar a que soliciten otros que
Cubran la Contribuzion enteramentte

ô aquelo repartan requiriendose á todos los Conzejos lo executen ymbio lablemente con apercibimiento que se cobrara (lo que faltare, para ente rarlo que annualmente deben pagar por este servicio,) dela Justicia Y Regimiento, y desus Bienes y Hazienda, lo qual debe hazer el Super intendente General se observe pun tualmente por si y sus Subdelega dos, y que se entienda assi enlo atra sado, como lo corriente, pues aun que esta Providencia se dio en la orden de S. Mag.d del mes de Doziembre de 1682, no se á executado, Y subsiste oy como antes esta omision

Y porque es el puncto mas esencial del alivio delos Pueblos, la buena regla enlos executores y que

esto no se despachen sin precisa ne
cesidad, y que hagan las diligencias
Convenientes; parece Justo que todas
las Comisiones que se despacharen en
el discurso del año, se recojan precisa
mente en la escrivania de Rentas
luego que Cesen en ellas, en que se ă
de Justificar los dias que se an
detenido, y salarios que an Cobrado,
y que al fin del se remitan al Su
perintendente General testimonios de
todos los Partidos delas Costas y Sa
larios que en cada uno se Subieren
Causado para que dellos y dela
Caveza de Provincia se remitta
Relazion General al Consejo, pues ob
servandose esto, sin que por nin
gun motivo se dispense, se atende
ra muy diferente alos lugares

Y solo seles molestara enlos Casos
forzosos, y sedespacharan personas
que hagan las diligencias Conefica
cia, sinque como hasta aqui sea
el fin principal debengar salarios,
y quelos escrivanos tengan obliga
cion detomar seguridad para
recoger las Comisiones, pues habran
de dar testimonio absoluto de
todas las Costas Causadas, y en
lo que faltaren seles hara Cargo
Comprobandose porla razon que
hubiere enla Contaduria, donde se
ade tomar delas que salieren, y
los superintendentes y adminis
tradores desearan Ceñirse enesto
por no embiar Cumulo de salarios.

Mediante que aun mismo tiempo
no pueden executarse todos los

encanezamientos aunque entien
dan enesta diligencia el Superinten
dente General, y los Subdelegados que
tenga en los Partidos, se prevendra
a todos los lugares que acudan luego
a encanezarse, y que no haziendolo
Administren la Alcavala la Jus
ticia y Regimiento por su quentta
y Riesgo conforme a las leyes del
quaderno de Alcavalas, y que
como particulares se cobrara de
ellos lo que dejare de rendir por
su omission y tolerancia, ó fraudes
que cometan, y si dilataren el
acudir a encanezarse se les
pedira cada mes relazion del
valor hasta que llegandose á
estos tales lugares ó se encanezen
ó averigue la forma de Ad

ministrazión y Castigue los frau
udes.

Rescindiendose los Arrendamientos
de Alcavalas, tercias y medios por los
Servicios de Millones, y Reduciendose
a los 82 partidos que tiene el Reyno
todas las Contribuziones, sin que de
otro ninguno pueda salir executor,
queda el reparo de como se a de po
ner Cobro en los Restos adeudados
hasta el principio de esta nueba
Planta, a que parece Corresponde
lo primero hazer forma de todos
los deudores que tocaren a los Arren
dadores a los quales se les debieran
hazer buenos en quenta de su
Cargo Comprouandose las Relacio
nes Iuradas que dieren, Con los

Lugares, y deudores, y Justifican
do ser ciertos en Virtud de Certi
ficazion del Contador dela Super
intendencia General dela Provin
cia: Lo Segundo que estos Arren
dadores dieren tambien Relacion
Jurada delo que se les tubiese debien
do por ellos, asi a Juristas, Como
à libranzistas hasta el Ultimo pla
zo que Corrio su Contratto Con
distinzion de Cada Juro y libran
za, los años, tercios, ò pagas, de que
proviene la deuda.

Con estos Instrumenttos se forma
ra acada Interesado, quentta
delo que se le deviese, y alos luga
res ò particulares delo que res
tasen; paraque Cobrandose esto

por las Arcas del Partido adonde
ande quedar agregadas todas las
Contribuciones; y ande pasar los
Situados de otras qualesquiera Ren
tas,) se pagase por su antelacion
como se fuese cobrando, a estos
Interesados, siguiendo la misma
Regla por lo que tocase a los debitos
que procediesen de Administrazion.

Por lo que mira a los de Arrendado
res, (de que se ade hazer toma) se
previene que los que despues de
dadas las Relaciones Juradas, salie
ren incobrables por Imposibilidad
de los Contribuyenttes, no deberan
sanearlos, pero los que procedieren
de Arrendadores, Administra
dores, fieles, depositarios, o parti

(Enlazes

Respecto de que estos debieron siempre asegurarlos Confianzas, será por su quenta, y riesgo, qualquiera quiebra ó falencia que sobreviniere, si bien será dela obligazion del Superintendente General, y sus Subdelegados poner immediatto Cobro en ellos, y que no medie tolerancia, asi por el fin principal deque entren en arcas, Como por la Averiguazion de qualquier Incidente.

Discurso que trata de rescindir los Arrendamientos de Alcabalas terçias quatro unos por 100. y serbicios de Millones. del Reyno: reduçir a una thesoreria sola, la paga detodas las Contribuciones y a un solo Executor las Cobranzas

Dando ante todas Cosas por principio sentado, que las Renttas Reales de España, no pueden llegar alo que produzen las de franzia, Ingalatterra, Olanda, y otros Dominios de Europa, donde los trattos y Comerzios (de que nosotros Carezemos) las Hazen Corpulenttas; se trattara en este discurso delos medios que pudieran aumenttar Considerable mentte las que oy se Contribuyen, Con no tanttos dispendios, Haziendo mas suave la exaccion, y menos Molestta alos Vasallos, yanttes se pondran presenttes algunos desordenes de

proviene su declinazion.

Si se permitiesen a una cabal liquidazion las remisiones generales, y particulares, delas contribuziones desde el año de 1639, y se ajustase el numero de todas: Haria nota ble disonanzia; y se atribuirian tan precisos beneficios del Reyno, y diminuzion forzo sa delas Rentas Reales, alas fuerzas deui les delos Vasallos para tributarlas, Median te los Sucessibos Contratiempos que an pa decido; y sino se engaña el discurso, este primer sobreescritto a dado motibo a Su Mag.d para Concederlas, y alos Ministros á Consultarlas, siendo así que an interueni do Causas mas sobresalientes para en flaquezer los Pueblos y atrasarlos.

La primera es el descuido en las Cobranzas de algunos, y no pocos Ministros a quienes se an encargado las Superintendenzias, dando lugar con la tibieza delas diligencias, la tacita tolerancia en los desordenes, y las ilicitas negoziaciones, ala Confusion, y extra

Vios delos Caudales en propios y sus delas Justicias, en Cobradores, y Conuertido endis Antos fines desu legitima aplicazion, despues de hauerles tributado el Contribuyente, sin Usar de Ninguna deaquellas Prouidencias, que pudieran emmendar estos Excesos, ô aduertir alos que incurrian en ellos; Conque permitidos, ô tolerados, se fueron sucediendo, resultando de aqui la mayor lesion dela Real Hazienda.

La segunda la Immoderada regla en las Costas y Salarios de Audiencias de Executtores Enque se an Combertido innumerables Cantidades, las mas dispadas delos Principales.

Antes que sucediese la Vaja de Moneda delo de febrero de 1680. se estauan las Audiencias años enteros en los lugares Consalarios Crecidisimos; daban estas

Comisiones, muchos Superintendentes
a sus Domesticos, ó encomendados, mas
para que se Utilizasen con ellas, que
para Cobrar puntualmte. los devitos;
Hazianse las diligencias con templanza
para que no zesase el Beneficio, no se
Aprechavan las Ordenes, ni las Instancias
delos Superintendentes, aque se abrevia
sen, ni a que produsesen el fructo que
debia Corresponder; las Justicias de
Cuyo immediatto Cargo no era entonces
Cobrar las Rentas, no ponian Calor
para que zesase la Molestia, porque sa
candose las Costas del Principal Uni
versalmentte, y no procediendose Con
tra ellas, dejavan alos Juezes obrar
a su arbitrio: de forma que la mayor
parte delos principales venia a Consumir
se en salarios.

Añadiase que siendo diversas las The-
sorerias donde se Contribuyen las Rentas
(pues sera muy singular el Pueblo que
las pague en sola una Cabeza de Par-
tido) eran diversos los executores, y
siendo no pocos los lugares que acu-
den a tres, y quatro Thesorerias Conlos
tributos, Molestados Con otros tantos
executores, se llevaban sus salarios
los Principales, dejando de peor Calidad
y mas dificultosa la deuda; y asi fue
tan numerosa la Remision de 10
de febrero de 1680 que excedio de
16 Millones segun lo advierte la
pragmatica haviendo estado antes
abierta francamente la puerta a
transigir devitos Contrahidos asta
fin de 1673. quando en el Comun

sentir delos Practicos de Hazienda no se hallarian seis millones en primeros Contribuyentes.

Desde el año de 1691 que se mando Cuidasen las Justicias de hazer las Cobranzas señalandoles Un .S. por 100. empezo á Mudar algo de forma esta Recaudazion; si bien tardo algunos años en establezerse (y aun no se á asentado en todo El Reyno;) pero aunque esta providencia fue tan Combeniente y pudiera ser muy saludable alos Pueblos evitando el nombramiento de Cobradores (que adestruido á tantos Vasallos) y el Repartimiento de Costas alos Contribuientes (debiendo ser solo de quentta delas Justicias morosas) padecio los mismos achaques que an padezido todas las demas

dirigidas al alivio Comun, en la falta de obseruanzia; porque en muchas partes se toleraua que las Justicias percibiesen el 5. por 100 que se les señalo por la orden del año de 1679 y el seis por 100 a que se estendio; despues que al mismo tiempo se repartiesen las Costas a los Contribuyentes, y el nombramiento de Cobradores por Carga Conzegil, de suerte que antes venia a aumentar pension lo que debia zeder en desaogo.

No se estrechaua a las Justicias al Cumplimiento de su obligazion por aquellos medios mas eficazes, y menos Costosos, por que la mala semilla de executores y el abuso de darse las Comisiones, mas por acomodar sujetos, que por adelantar

las Cobranzas sin distinguir la sufizien
cia, y tambien haziendolas negoziazion, les
hablezian mas los desordenes, y los ex
tramios.

Despues dela remision tan Absoluta de
1º de febrero de 1680, se hizo otra
general el año de 1683 Con motivo de
la nueba Planta que se dio ala Real
Hazienda; sucedio la de 6 de febrero
de 1688 delos debitos de Primeros Con
tribuyentes asta el tercio de Abril de
1686, y se an ydo Continuando hasta
oy de deudas Contrahidas asta el año
de 1692 por punto General; sin las que
por motivos particulares se an conzedido
asta fin de 1697

Regular por su Prudenzial presupuesto

a que llegaran todas estas Remisiones no es muy facil, pero si la de 10 de febrero de 1680 Importto 16 Millones, bien pue den Computarse otros 16 por las que despues an sucedido; sin Incluir lo que Importasen las transacciones e jecutadas antes del año de 1680.

Este Considerable Caudal que a faltado a la Real Hazienda, y a los Juristas, Co mo en el principio se asientta; no se a originado Unicamentte del atraso de los Pueblos; de las Universales Epide mias, de las faltas de Cosechas, ni de la extinzion de ganados, aunque eran motivos suficienttes; sino de las Causas que Van apunttadas.

La esperiencia Comprobo este dictamen el año de 1683 que se hizieron los

nuebos Encauezamientos, y transacciones
de todos deuitos, Y siendo forzosa
la execulazion delos que pagauan en
primeros Contribuyentes, para que en
ellos recaiese la Remision; al tiempo de
executarla se hallo en lo Uniuersal
que el Principal descubierto de los lugares
res Consistia en las sumas de Costas
y salarios, sacadas delos Principales res
pecto de despacharse los executores por
distinttas thesorerias y no aguardarse
alas Coiunturas mas sazonadas en que
Con los esquilmos pudiesen dar satis
fazion.
Calificolo mas lo que se esperimento
Con la fatalidad del mismo año de 1683
pues falto en españa Casi enteramente
la Cosecha de granos y la esterilidad

ocasiono se extinguiesen la mayor
parte de todo genero de ganado
que atraso infinitto los pueblos y las
Rentas Reales.
Quien se persuadiera siendo atrasadas
las Cobranzas, y este irregular Contra
tiempo; que los debittos que estubiesen
por satisfazer no parasen en los prime
ros Contribuyenttes; y el actto prac
tico hizo patentte lo Contrario a los
ministros que salieron despues a re
pasar los lugares, y a la expeculazion del
paradero de estos debittos; Hallando
Generalmentte Cobrados de los Contri
buyenttes Casi todos los mas de aquel
año, y no puestos en las arcas, y bus
cando el origen del extravio se ha
llava Combertido el descubiertto en

en Salarios de audiencias y executores
pues aunque El Conozimiento deeste
fattal accidentte debia Contener alos
Administradores y Superintendentes
en molestar los pueblos, y obligaua a
esecuttar las Cobranzas Con reglas mas
Consideradas, Como son diuersas las
Thesorerias en que cada lugar Contri
buye, Cada ministro deseaua ser el
primero en Cobrar; Concurrian aun
mismo tiempo dos y tres executtores
y algunas Vezes mas; este estimulo
Compelia alas Justizias (en medio
dela extrema Nezesidad) á salir alas
Cobranzas; Haziase el mayor esfuerzo
pero apenas alcanzaba alos Salarios de
los executtores; despachauales el luego,
el interes, ó la Imposibilidad, pero Suceden

dar Con poca intermision esta Molestia
y el esforzarse lo posible las Justicias
en Cobrar (estrechados delos ejecutores) al
fin del año se hallo Cobrado lo mas
delos Contribuyentes, y poco, ó nada
puesto enlas Arcas, quando si Mediára
la Moderazion enlas Costas, y se aguar
dara á sazon Mas Oportuna) ó se
tazan otros medios Mas Prudentes
no padeciera la Hazienda Real este
extravio, pues Juzgar facil el templa
zo delas Costas que Una Vez salieron
delos principales, y Compeler aesto alas
Justicias, sera discurso hermoso ador
nado de muchos Medios legales, pero Im
posibles en la execuzion, sino es a costa
de Infinitas diligencias, respecto delos
dificultades Recursos queay para su logro.

De este abuso en las Cobranzas y de las excesivas extorsiones en las costas no solo an exclamado los Pueblos, y los que tienen Interes en las Rentas, sino que se a puesto patente vezes innumerables al Consejo de Hazienda Con Instrumentos Irrefragables y Comprobaziones embiadas por diversos Ministros, y actualmente se esta tocando Cada dia en las pretensiones de los lugares sobre Remisiones de debitos Justificando porciones tan exorbitantes Combertidas en salarios y Costas que viene a ser lo que principalmente agencia la piedad y lo que mas le combiene para la transaccion.

No a olbidado El Consejo dar eficazes repetidas, y Universales providencias

encaminadas á evitar tan grave per-
juizio del Rey y los Vasallos, y todas an
venido á Confundirse en la inobservan-
cia de algunos Ministros.

Agregase que Buelto asu Curso los Arren-
damientos que el año de 1683 se Res-
cindieron; Capitularon muchos Arren-
dadores la facultad de despachar Execu-
tores por las Rentas desu cargo, y estan-
do arrendadas, a unos las Alcavalas
y Cientos, á otros los Millones, y a otros
la Renta de Salinas. Cada uno en fuer-
za de su Capitulazion despacha Execu-
tor Separado; queda El Serv.o ordina-
rio, y el de Milicias que suelen Correr
por distintas Manos: Conque los mas
de los lugares vienen a estar Expuestos
aque les Molesten Cinco Executores

por las Rentas deferidas, no haziendo menzion del fiel medidor, y quatro por 100 de Arbitrios de que tambien reciuen Vejaziones.

Para que las escusen los Pueblos (haviendo de causarseles por tantas partes) es nezesaria Una extraordinaria puntualidad en las pagas, y aun no suele bastar pues saliendo del lugar El dinero El dia immediatto á Cumplirse El plazo, en aquel mismo á salido El Executor dela Caueza de Partido: pero este puntual Cuidado, no puede obseruarse en todos los pueblos por Vigilantes que sean las Justicias; en Unos porque no lo permiten sus medios, en otros porque es nezesario esperar la sazon delos fruttos, y en otros

por que faltan las Cosechas; Q en fin aunque las Justicias se man tengan en una eficazisima aplica cion alas Cobranzas, y sea este su Unico Cuidado: se Juzga por im posible Velenarse dela Molestia delas Costas, siendo tantos los Executores que se le pueden despachar aun tiempo Como las Rentas que an de Contribuir.

Los Arrendadores (en lo General) tra tan Con mas impiedad estas Cobran zas, por los empeños Conque suelen entrar en las Rentas, y el ansia de perceuirlas Puntualmente: Y si algunos son tan Considerados que por sus Combeniencias propias, y no deuilitar los Pueblos atendieran á lo

bre llevarlos, viendo que su tolerancia sirve de que cobren antes otras rentas, por no atrasar las suyas siguen la misma regla que los demas.

Hubo desto tan acreditadas experiencias en el Consejo de Haz.da y se pusieron tan digeridas en la real noticia de su Mag.d el año de 1691 que dieron motivo a la orden general de 23 de Julio de aquel año en que entre otras importantisimas clausulas se incluieron, las dos de reduzirse los arrendamientos de alcavalas, tercias, quatro medios por 100, y servicios de millones; reduzir todas las contribuziones a una thesoreria y que solo un executor se pudiese

despachar por ellas, reseruando esta
facultad alos Superintendentes
Generales

El Resplandor que atodas luzes
interiores, y exteriores inclina esta
Resoluzión, y que Verdaderamente
Vivificara los Vasallos, ó los Combale-
ciera delas Miserias enque les an
puesto los executores, y los Arrenda
mientos, fue una Exalazión que
escasamente dexo Verse sin llegar
â Experimentarse el frutto de tan
Meditada Resoluzión apoyada Con
el asenso delos mas Practicos y
Celosos Ministros de Hazienda.

Dexase aparte El puntto de res
cindir los Arrendamientos porque
se Considerase El peligro a que se

exponian las Rentas, no haviendo Ministros de quien fiar en todas partes su Administrazion, porque de esta Matteria, se trattara en su lugar: Y se discurrira aora sobre Reducir todos los tributtos à un al Thesoreria, y su Cobranza à un solo executtor.

Esta providencia los que tienen in terior Conozim.to del estado en que se halla el Reyno, an podido ins truirse menudamentte de sus do lencias, y las Causas de que pro vienen, las estimaron por de tantto alivio como si se mandase extinguir la Contribuzion de Millones, regulan dola por de Igual Consequenzia, respecto

delos dispendios que se escuzaban alos lugares en la Multiplicidad de Executores, Q en conducir a diversas partes los Executores; Y pasando a averiguar los Inconbenientes que pudieran Resultar de establezerse Regla tan Importante, no se tropezo en ninguno, ni se hallo dificultad tan inuencible, quienela pudiese suprimir Un proporcionado discurso, y una Moderada Aplicazion.

En sentir de muchos, dos Causas suspendieron la Execuzion, El clamor de los Arrendadores (en quienes a sido tan estimable siempre la amplia facultad de despachar sus Executores, Indepen dientes de otra) Q las dificultades que se ofrecieron en las oficinas del

Consejo de Hazienda.

No ay duda que para reducir alos Partidos de los 4 unos por 100 todas las Contribuziones, y a reglarlas de suerte que no padeciesen perjuizio los interesados Juntas, (por lo que sus fincas se aumentarian en unos, y disminuirian en otros;) era nezesario que se aplicasen algun tiempo a trauajar de oficio: pero como se fundan sus Combeniencias en los despachos de partes que son los principales emolumentos, es preciso miren con horror esta extraordinaria aplicazion; vienen por su mano de los Partidos las dificultades que se ofrecen, o por la inexperiencia de los ministros, o porque se desea asegurar

El acierto: estas las proponen en
el Consejo, no como dificultades,
si, como reparos imbencibles: Y lo
extrañando a algunos Ministros, que
no an professado estas Materias, se
vienen à hazer tan disputables
que en fin quedan confundidas y
privada la Causa Comun de un
alivio Universal: Y si en esto se
engañan, los que asi lo piensan; se
ra herror disculpable; por los medios
usuales que ay en dar regla para
que sin lesion de ningun interesado
subsistiese la reduccion de Atributos
a sola una Thesoreria, y que no
dira ninguno de los Ministros de
los oficios que es imposible, ni que tiene
mas dificultad que el trabajo.

Almagro es Caueza de Partido porlo
que toca à Alcaualas, Cientos y
Seruizio ordinario, y Ciudad Real
delo tocantte à Millones; los mismos
lugares que Contribuyen à Almagro
las tres Rentas expresadas, àcuden
a Ziudad Real Con los Millones Con
que Innezesariamentte ay aqui dos
Thesorerias y se molesta alos Pue
blos por dos manos diferentes, no
atrauesandose El mas leue reparo
ni tropiezo en que se pagasen los
Millones en Almagro, respecto
de estar la Situazion general de
Juros en Toledo, y deberse pagar
en aquellas Arcas, ò libraxse por
ellas alos interesados, Como oy se
practica y no se alterara ennada

la quentta y Razon, escusandose
tambien la Real Hazienda de poner
alli Un Administrador.

Villa nueba delos Infantes tiene
agregados asu partido por los Serui
cios de Millones, doze lugares los
mas sustanciales de la Thesoreria
de Ocaña que pagan enella las Alca
ualas y Cientos, Conque sin pre
cisa nezesidad se molesta a estos
lugares por dos partes y Con el
gasto delas Conduziones, pudiendo
agregarse al Partido de Ocaña, don
de pagan las demas Rentas, Sin
perjuizio delos Interesados, en aten
zion a tener la Situazion en toledo,
y Sucediendo esto mismo en otros
partidos se manifiesta que no es tan
dificil el asumpto.

No se niega que por lo que mira á Millo
nes puede suceder, aunque los Situados
estan en las 21 provincias del Reyno
que Reducidos todos los tributos auna
Thesoreria pasen algunos lugares de
Unas aotras, y que lo mismo suceda
en lo que toca á Alcavalas Cientos
y Servizio Ordinario, Y aun debe darse
por Punto asentado, Y que de aqui
Resulte Como Va Referido el perjuizio
delos Interesados por lo que Unas Rentas
Se disminuyan, Y otras Se acrecienten:
Para esto previno la Instruccion forma
da en 2 de Septiembre de 1691 en Conse
quencia del Decretto de 23 de Jullio
que Va Zittado (Haziendose Cargo de
la Alterazion que Causaria la Reducion
de todos los tributos auna thesoreria)
Se formasen por los Contadores delos

Partidos y Provincias Relaziones del
Valor de Cada Renta, despues de agre
gadas alos 82 partidos que Compre
henden todo El Reyno. por los Vnos
por 100 paraque Con ellas los Conta
dores de Rentas y Relaziones Ygua
lasen los Situados; Hiziesen nuevas
Relaziones por Antelazion y las dis
tribuyesen alas Provinzias.
Esta Ynstruccion (que Yncluyo quin
ce Capitulos para la mejor observan
cia del Decreto de Mgd.) Manifies
ta salio Con muy Meditada Refle
xion en El Contexto de sus Clausulas
y no se puede dudar que para for
marla Concurrio el asenso de los
Ministros mas Practicos de Hazien
da, y del manejo de sus libros, y si
entonzes parecio de echura Corriente

a Reglar Conel Conozimientto de Va
lores la Variazion que Causase esta
nueba Plantta, y no se ofrecio reparo
enque los oficios de Renttas y Salario
nes emmendasen qualquiera desigual
dad; se ade Confesar que los Incom
benientes que se ponderasen despues
no fueron muy sustanciales, o repar
a todos los Ministros que dictaron la
Intruccion la inteligencia en Materias
tan propias de su Instituto, que fuera
proposizion temeraria por las largas
experiencias y Inimitable Zelo de los
que intervinieron; acreditado Uno
y otro en mas graves y arduos asump
ttos de Hazienda.

Los frutos que Cogiera El Servizio
del Rey, y la Causa Comun de mante
ner los Pueblos mas que Una Cabeza

de Partido donde pagar las Rentas
y un solo Executor para apremiar
los; fueran abundantissimos en breve
tiempo. Respiraran los Contribuyentes
euaquada la imponderable Molestia
de tantas Costas y gastos enlas Con
duziones; evitabase la Ruina de tantos
Indiuiduos Como se an aniquilado
pues Infinitos que antenido los oficios
de Justicia y el Cargo dela Cobranzas,
la Vejazion delas Costas intempestiuas
Causadas por tantas Manos, les â obli
gado, a unos aempeñar sus Hazien
das, grauandolas Con Censos, á otros
á Venderlas, y a otros a desampararlas.
Quitauase El motiuo de que muchos
lugares empeñasen los propios y Ca
udales Comunes enestos Inutiles

dispendios, faltandoles El medio mas
Usual en las Urgentes nezesidades dela
Monarchia, que pudieran servir al Ley
Condonativo ó Subsidios extraordinarios.

No Cargara sobrelos Contribuyentes
(demas del peso delos tributos) El grava
men de otros gastos, pues aunque Sala
rios y Conduciones deben Costear las
Justicias Con el seis por 100, en muchas
partes se practica lo Contrario, y recae
lo mas en El miserable Contribuyente
sin fuerzas para resistirlo; la Hazien
da Real se Utilizara escusandose de
las Considerables Remisiones a que prin
cipalmente á dado Motivo hasta aqui
la Inmoderazion de Costas y salarios,
proposicion que no negara ningun Minis
tro de Hazienda Como testigos deque
entodas las instancias de esta Calidad

es El mas fuertte argumentto para
Conseguirlas, loque an disipado las
Audiencias y executores.

No fueran menos puntuales las pagas
Cuidando deque se hiziesen enlas
sazones oportunas, Y estando los Super
intendenttes muy enzima de aquellas
Justicias que incurriesen en descuido
notable.

No falttaria El segular Caumientto
alos Juristas ensus situaziones, Como
á falttado á tanttos por las Remisiones
Generales y particulares, Y fueran mas
Seguros sus Creditos, sin padezer tan
ttas Contingencias, que an puesto en es
trema Nezesidad á Infinittas Comu
nidades y Particulares.

Y en fin preservados los Pueblos de la
nunca bien ponderada y exorbitantte
Molestia en las Costas; Se calificara

Ser este El Unico origen de Su Mayor flaqueza, en las fuerzas que recobraran, y el desempeño que Con siguieran, en cuya Consequencia se enlazan indivisibles los dos interes ses, de S. Mg.d y Causa Comun, pues Vasallos aniquilados sirven en El numero, pero no deben Contarse para que alivien en El Sago.

Los Arrendamientos de Contribuzion Como son Alcavalas, tercias, Unos por 100 y servizios de Millones que pudieran Administrarse por la Real Hazienda Con sumo beneficio suyo, y que sin disputa se tienen por grave dolencia del Reyno, y Causa del atraso de los Pueblos los an hecho apetezer por remedio:

las Nulidades de muchos Ministros
a quienes se á Cometido su Adminis
tracion Ocurriendose en tales des
ordenes, o destrozo Ya Causados
dela Inexperiencia ó el descuido, Ya
originados dela Codizia, que si la
Brevedad que pide este Discurso per
mitiera Expresar algunos de tantos
Como se an Registrado, Sin duda
se apoyaran los dictamenes de a
quellos que defienden que este Re
neno Recibo de los Arrendamientos
es la Salud de la Hazienda Real
y la triaca que la preserva delas
mas peligrosas Enfermedades, Y asi
fue obstinadamente Impugnado
de Ministros y personas de distin
tas Clases El decreto de 23 de Julio

de 1691 que los rescindía, y privado el Reyno de uno de sus mayores alivios.

Es fortuna que todo el asumpto de este discurso se pueda fundar en resoluziones meditadas por el Consejo de Hazienda y digeridas precisamentte por todo, ó la mayor partte de los ministros que le componen; pues como allí se registran y observan menudamentte los males interiores que la Real Hazienda padeze, este conozimientto dicta los remedios mas proporzionados á su curazion.

No puede dudarse que quando el Consejo resolvió por medicina saludable rescindir los arrendamientos

se hallaua plenamentte instruido delo que con ellos padecían los Vasallos, y las fauorables Consequencias que se seguían al Rey de Administrar su Hazienda, por lo menos aquella que no tiene tan difícil Recaudazión, y que puede Reducirse á casi Calculo fixo; no comprehendiendo enesta Regla las Rentas Generales que siempre se á tenido por combenientte Arrendarlas.

Los que apoyan los Arrendamientos delas Contribuziones de indiuiduos aunque dan muchos fundamentos asu dictamen, todos bienen a parar enla falta de Ministros que Zelosamentte los Administran

por las experiencias del mal Cobro que
an tenido en lo general por mano de
los Superintendentes, y es preciso
Confesarles la Razon: porque no
Haziendoles Cargo à Algunos, delos
descuidos; delas Omisiones, ni dela
inexperiencia, se an Cometido Exce
sos tan enormes, en la distribuzion
delas Rentas, y tales abusos en su
exaccion que no se ade estrañar à
bominen de estas Administraziones.

Las Repetidas Ordenes para pagar
los Creditos delas Rentas en el grado
y lugar que les perteneze, si algu
nos buenos Ministros lo an obser
uado Religiosamente Como puntto
tan delicado dela Conciencia; otros
an atendido tanpoco a su obseruancia

que sin graduar antelaziónes an pagado por su antojo prefiriendo por medio dela negoziación alos que mas se adelantan en El benefficio de suertte que Cobran los interesados de Inferior grado, y aun los que no tienen entero Cabimientto, dejando alos que debian Cobrar primero descubiertos, y sin recurso, por que las quiebras ó falencias delas Rentas y remisiónes que debian recaer en los Ultimos, lo bienen a padezer por la posposizión de Antelaziónes.

No solo media este desorden, sino tambien la Confusion delos Caudales pagando alos interesados de Alcavala Conel de Millones ó Cientos, y por el Contrario

Y quando algunos Superintendentes

que entodo nose ajustan asuobliga
cion, quieren parecer mas Contenido
ó hallan reparo enlos Contadores
para No pagar aunos Conel Caudal
de otros, Usan de medio no menos
perjudicial Extrauiando las aplicazio
nes delas pagas al tiempo que Van
á hazerlas los lugares, ó deudores
de forma que traiendose, ó siendo
Cobradas deun año, las aplican á
otro distinto, y las que son procedidas
de Millones, las hazen aplicar á Al
cavalas, ó aotras Rentas, esto al mis
mo tiempo que por las Ordenes
Generales, las Justicias deben entrar
enlas Arcas las Contribuziones res
pectiuas al tiempo que sirven sus
oficios, y Cobrarse deellos lo que de

zen de satisfazer de que se orijinan litigios inextinguibles, agravios y Costas innumerables, porque el Alcalde que imbió enteramente a la Cabeza de Partido lo Correspondiente a su año, lo halla aplicado á otro dejando abierto El Cargo.

Los Executores ó Juezes que van a las Cobranzas no les reciuen en data estas partidas, y los molestan como sino estubiesen pagadas, dejandoles el Recurso litigioso para que los Alcaldes de aquellos años a que se aplicaron (sin haverlo pagado ellos) se lo rem plazen, siendo esto dificultoso porque en zesando en los oficios de Justicia les falta la Jurisdizion para compelerlos, y esto priua a muchisimos lugares del Beneficio de la Remision de las

deudas de primeros Contribuyentes que se mandó hazer por el decretto de 6 de febrero de 1688.

Las libranzas de Asentistas y hombres de negozios, que debieran pagarse puntualmentte en aquel grado que tubiesen para que la Real Hazienda no padeciese el daño de los Intereses superfluos, se retardauan inneze sariamentte prefiriendo otros Credittos en que los Ministros de las Renttas hallauan mayor Combeniencia. Si los tales asentistas, no se hazian tributtarios.

Confirmaba Con esto las Reglas en la Administrazion de las Renttas padeciendose no menor perjuizio en los Valores.

Los Encauezamienttos de los Lugares

no se Contrataua<del></del>n Mediando, El
Conozimientto de su Poblazion, trattos y
fruttos, ni aunque se Hubiese muy in
dibidual se aprouechauan del, Segu
lauanse por aquel mismo precio, que
pagauan los años antecedentes, Corrian
por Esta Regla aquellos que se Consi
derauan Con sumo aliuio; los que no
lelograuan Ygual pretendian Vajas
que Conseguian facilitandoselas los
Superintendentes en El Consejo Con
sus Ynformes, y Algunos las Concedian
de Motu proprio, Con que siempre esta
ban las Rentas Expuestas a disminui
rse, sin El partido Reciproco de au
mentarse

Muchos Pueblos de sustancia se escusa
ban de abrazar los encauezamientos
enmedio de serles de Comun beneficio

por la Combeniencia particular
delos Poderosos: en fee deque Con la
Administrazion Se celebaban delas
Contribuciones, que no pudieran Con
seguir tan ampliamente Con los
encauezamientos
Usauanse dos providencias enestas
Administraciones: la Una de embiar
administradores: y otra deponerlas
al Cargo delas Justicias.
Los Administradores: faltos de inte
ligencia, de noticias, y experiencias en
Manejo deesta Calidad (porque para
encargarlos no Se aberiguaba la Su
ficiencia) ni las demas Circunstan
cias que debian asistirlos, y Solicitan
dolos Con el principal fin de Utili
zarse) trataban las Rentas de Suer
tte Con su descuido, Su inaplicazion

tolerancia, que Una Vez puestas en Administrazion, exalomismo que perderlas; Los poderosos Consiguiaron la porzion de no Contribuir (Mal embe bezido en todos los Pueblos) los Eclesias ticos, la facultad de Usurpar Sin Limite, por diversos Caminos; haziendo patrimonio las Contribuziones, y relevandose de ellas Con la Suposizion de donaciones, las de Su familia, y o cultando Con El Manto Eclesiastico las Cosechas de Sus Parientes y fami liares.

El Caudal mas prompto de estas ad ministraziones, Como Son los Ramos de Carnizerias, Tabernas, abastos Pu blicos, y demas que se Contribuyen diaria mente lo percibian los Administra dores por Sus Salarios, y lo que mas

puntualmentte pagaban los Contribuyen
tes, y quedaua para Remitir a las Arcas
de la Caueza de Partido lo dedificul
tosa exaccion, a cuya Cobranza no se
aplicaua aquel Vigoroso esfuerzo que
debia Corresponder, y Venian a ponerse
en tal declinazion los Valores, que por
no perderlo todo, obligaua la nezesidad
a encabezar a estos lugares Con suma
desproporcion, en Medio de ser dificil
por la oposizion delos Poderosos Mejor
hallados Con la Administrazion.

Otros lugares que no se afustaron alos
encabezamienttos, por no ser de tantta
Consequencia que pudiesen Mantener
un Administrador, se ponia El
Cobro delas Renttas à Cargo de las
Justicias, y siendo este El medio
Unico para sujetarlos a unos Regular y

encabezamientos, y el que aduierten las Ordenes Generales, y la expecial del año de 1644 aun corria peor for[ma] la Real Hazienda.

Enviavan los Superintendentes Minis[tros] a Visitar este Genero de Admi[nis]traziones y tomar quentas a las Justicias, y lo que executaban en lo General era ajustar lo que auian de percevir para templar la Sindica[ción], y esto se sacaua muchas Ve[zes] del producto de las Rentas, Com[poníanse] unos Auttos de insustan[cial] formalidad; y como no pocas Vezes se dauan estas Comisiones a personas del mayor Cariño de los Superintendentes con el fin de aco[modarlos], se expeculaban superficial[mente] las diligencias, y sucediendose

las Visittas por esta Regla, quedaban los lugares Consentidos, pagaba Solo el que queria; las Justicias no Cuidauan dela Administrazion, ni Se acordauan de que hubiese quaderno de Alcaualas, ni Ordenes Generales de Millones; lo poco que producian los abastos, Se solia extrabiar a otros fines, ó Confundirse entre depositarios, ó fieles; quando Si Se quisiese estrechar alas Justicias á una Regular Administrazion; antes que echar Sobre si esta Carga, Crecieran los encabezamientos, propasandose mas alla de sus fuerzas, pues El mas practico Administrador aunque obseruase summo desuelo temblara Una Visitta, y no faltaran Cargos que hazerle.

En Algunas Cauezas de Partido don
de asisten los Sugerintendentes, así
de tan templada la Administrazion
delas Rentas, ó tratadas Contal tibieza
las Cobranzas, Como lo pudieran po
ner patentte las Remisiones Generales
y particulares, originado dela Contem
plazion, y de atender los Ministros an
ttes á Conserbarse Vien Vistos, ó que
Seles disimulen sus desordenes, que
al Serviçio del Rey.

Esto que muy por Mayor Se apunta
por no hazer difuso el discurso (omi
tiendo otros muchos abusos) Se pudiera
Calificar Con infinitos Casos Expecia
les que Orrorizasen alos que no ayan
tenido particular Manejo en la
Hazienda Real; Conque los que apoyan
los Arrendamientos Experimentando

ò padeciendo estos desordenes en las Administraciones, tienen bastanttes Motibos enque fundarlo, Mayormen tte auiendose puesto Hasta aqui es tos Manejos en personas inexpertas Confiriendoseles por el fauor, ò la depen diencia, Sin hazer distincion delo que son ò no aproposittto.

Onese que Hauiendo obrado algunos Ministros Con indecible desuaratto en la Administrazion delas Renttas, sera muy raro al que se le aya Mortifica do, y se an Visto no pocos adelantados Con estos actos positiuos, al paso que otros Cumpliendo exactamentte Con su obligazion an sido olbidados.

Media tambien para El desorden delas Renttas, hallarse Beneficiadas Casi todas las Contadurias de las Prouincias y Partidos del Reyno.

Los Sujetos en quien Se caen estos em
pleos tienen en lo Universal Infini
ttas Nulidades.

Faltales la inteligencia en el manejo
de papeles porque al tiempo de des
pacharles los titulos alos primeros Pose
edores ni alos que los Subceden, Se haze
examen dela Suficiencia, y de Merca
deres, Labradores, y otros oficios muy
distantes de esta Profesion. pasan al exer
cerla, quando los que an sido muchos
años Contadores, tienen mas que apren
der Cada dia, y Como los Servizios de
estos oficios Comprados tienen Contra
o ninguna estimazion, porque no Se
Regulan Meritos, los fundan en des
frutar el empleo, Sin Reparo de que
los Medios Sean Indignos.

Son siempre naturales delos Pueblos don
de tienen el ministerio; procuran demas

de adelantar sus Intereses, no mal quistarse con aquellos que an de vibir. Si el Superintendente es Zeloso, quien pudiera a su ingreso en la Administracion instruirle de quel Conozimiento delas Interioridades del Partido (que sin algun tiempo no se pueden adquirir) era el Contador, y estando Vizindo del Interes y la Contemplacion, antes procura obscurezer quanto pueda Conducir al Cobro delas Rentas, que alumbrarle delas noticias Importantes; Y sino Concurren en el Superintendente Experiencias, ni Practica de Administrador, es preciso que hasta adquirirlas se le dificulten los aciertos en la Primera Planta: Y que en el interin lo padezca la Real Hazienda.

Si: Va Con el asumptto que otros de
aprouecharse Ylicitamentte; para
Manejar las Rentas a su Arbitrio
y distribuir Sin Regla los Caudales;
no hallara Oposizion en el Contador
ya porque fuere lo principal de Su
Instituto, y ya porque siendo Com
plize en la negoziazion, en los excesibos
derechos, y teniendo las mas Conside
rables Correspondiencias en Cauezas
Supuestas: Mal puede Impugnar
al Superintendentte, qualquiera Re
solucion desconcerttada, teniendo tan
tto que le disimulen; Con que sino
es Muy Contenido en su obligazion,
obrara Sin embarazo quanto le
dicte Su Antojo.

La Institucion de las Contadurias fue

y es no solo para la quenta, y razon
delas Rentas, sino tambien para in
terbenir ensu legal distribuzion;
Son las Contadurias fiscales delos Super
intendentes, y si estas las manejasen
sujettos de confianza, Intelijencia, y
Constancia, dificultosisimamente se
relajarian las Administraziones, y mas
abrigados sus Justos reparos de los
Superiores Ministros: los Contadores
propietarios, rara, ô ninguna Vez fisca
lizan: lo general es ser Asesores dela
relajazion (donde la pueden imprimir)
enque se tira la Ventaxa de sus
intereses pues sera preciso queden
restringidos si el Superintendente
Vibe ajustado a su obligazion
Oponen algunos (quando se discurre
enla Conzequencia de extinguir estas
Contadurias) que enlos mismos des

ordenes enque incurren los que Sir
uen las Compradas, Incurriran los
que las Sirven por elección del Con
sejo ô delos Señores Presidentes
y Sin negar la posibilidad Se Satisfara
aesta objeccion, Con razones que ô Com
benzan, ô persuadan.

El Ministro que Sirve Sin la esperan
za de premio y la Evidencia deque
no haze meritto â menester estar
Ilustrado de dones especiales para Te
nerse ala Rigurosa observancia delo
que Sele encarga, y ala obligazion
de Su instituto.

Los que tienen estos oficios Beneficia
dos no an ascendido, ni es regular
ascender a otro; ni Seles Considera
meritto respecto de Conseguirlos por
Un Contratto que Se haze al

tiempo de Beneficiarlos enque se obligo a servir Con cantidad determinada, y S. Mag.d à mantenerle enel empleo debajo delas Condiciones que se Capitulan, y Reglas que a de obser var, Conque no faltandosele aloque ensu titulo sele Concede, se Cons tituye enla deuda indispensable de servirle ajustandose alas Reglas generales y Ordenes particulares Sin que deesto Resulte merito que proponer, ni digno de Remunerar.

Juntase que Como Và Refeirido no se Expecula al tiempo de darles los titulos las Circunstancias que Concurren en ellos - pues sin Experiencia de su havilidad, ni Conozimiento desu Proceder seles entrega; y quando

en El primero que entra ala Posse
sion de el oficio (Como con quien
se haze el Contratto) Se presuma
otra suficiencia, no se podra Conge
turar delque le sucede, ni delos
thenientes que se nombran, pues
sin parecer en la Camara, ni en el
Consejo de Hazienda se les dan
los despachos Corrientes, y entran
á exercer sin mas examen, viecat
iendo muchas vezes en sujettos In
dignos, aquien los superintendentes
tratan con desprecio.

Los Contadores que an salido alas
Provincias y Partidos por eleccion
del Consejo ó delos Señores Presiden
tes no an salido de oficinas Me

canicas; ò sean Criado en la Con
taduria Mayor de quentas ò en
otros Exercicios de papeles;
En los que salen dela Contaduria
Mayor de quenttas se ade Conce
der sin disputta la Inteligencia
Suficientte para hazer Un buen
Contador de Renttas Reales dife
renciandose tan poco Unas mate
rias de Otras
Estos Ministros Constituidos en grado
y linea tan decorosa, tienen Mucho
que perder para abentuxarse a nin
gun desconciertto; quando salen de
la Cortte Con qualquiera encargo.
le Abrazan Mas por adquirir Me
rito que por granjear Combenien
cias, fundan la esperanza de sus

Ascensos en El obrar Justificado, los
Superintendenttes los miran Con otro
respeto, y llevan sus derechos ó repre
sentaziones diferentes sobre escritto para
no atropellar Uno ni otro; y en fin
(omitiendo otras Circunstancias por la
prolixidad) Veanse los oficios de Hazien
da y no se hallara (ó sera singular)
Caso en que Ministros dela Contadu
ria Mayor ayan faltado en semejan
tes encargos en nada delo principal
de su Ministerio, ni menos que ningu
no aya buelto adelantado en los inte
reses, al paso que Muchos Contadores
Perpetuos en pocos dias an hecho Ca
udales Considerables: y Concluira
este puntto asentando que las Con
taduxias de Provincias ó Partidos

bien ordenadas, las dejaron Ministros
de la Contaduria Mayor en sus princi
pios, asi no las hubieran desordenado
los propietarios.
La segunda Clase de Contadores de la
eleccion del Consejo ó Señores Presiden
tes, no Criados en la Contaduria Ma
yor y Instruidos en otros Manejos de
Papeles; aunque desde luego no puedan
Igualar en la inteligencia a los de la
Primera, la adquieren Con el mis
mo Curso, y Como se ade mantener
en ellos El anelo á Ascender de Par
tidos á Provincias ó la Contaduria
Mayor de quentas, aunque El Zelo
no sea puro es preciso se desuelen
en su desempeño, y llevando otro Cara
cter que El delos propietarios se gran
gean otra estimazion Con los Jefes.

Unos ni otros tienen en los Partidos
Con quien Contemplar por no estar
ligados Con Parentescos ni Adeberen
cias.
Ande Vsia Con el temer de ser despose
Sidos aqualquier paso desconcertado
aventurando en Una Mano todo
el Credito adquirido Con sus Servizios
Sin que para este desposo se de tan
plena Satisfazion delas Causas, Como
es Menester para desposar aun Con
tador Propietario del oficio perpetuo
pues aunque las aya para este Su
pi ficadisimas, Como se ande Venti
lar en Juizio formal, El fabor,
la Industria del Reo, ó la plaga
de No faltar testigos para todo
genero de Provanzas Puede Con
fundir El Castigo, dejando mas

establecidas que antes las Culpas.

Y por Vltima Conclusion de este punto delas Cometidas por Contadores Sexpetuos en importancias grauissimas se pueden escribir dilatados Volumenes; y delos que an Seruido las Contadurias y las Siruen elegidos por El Consejo ó señores Presidentes, delas dos Clases referidas apenas se saue Materia reparable; Sino es que se ayan dejado llenar algunos de Zelo indiscretto, ó no Gouernado Sus acciones Con aquella Prudencia que pide el Exercicio, ó el genio delos Jefes.

El Consejo de Hazienda y quanttos Ministros le Componen se hallan no solo Informados, sino plenamente instruidos de que quando se Beneficiaron estos oficios se abrio Una

Anchisima Puertta al desorden y
Violazion delas Rentas, y se perdio
aquella buena quentta y Razon enque
se devia mantener aviendose Com
probado y Visto enaquel Tribunal
excesos enormes de este Jenero de Mi
nistros; y asi fue Vna delas Clausu
las del Citado decretto de 23 de Jullio
del 691 que se extinguiesen en todo
el Reyno aviendo mandado el año
Antecedentte que Zesasen, pero Vna
ni otra resoluzion á tenido obseruançia
ni se puede dar puntto fijo a los
motiuos que las suspendieron, en Re
medio de que Cada dia los ay nuebos
para Mayor desconfianza de estos Con
tadores, y dolerse de que prosiga en su
mano un manejo de que pende El bue
no ó mal Rejimen delas Renttas.

Expresados los tres puntos esenciales de que proviene la flaqueza delos Vasallos, la diminuzion delas Renttas del Rey, y el desorden en su govierno: por lo que mira alos Partidos y provincias del Reyno, se pasara â propo ner los Remedios que pareze dictan la nezesidad presente, sino se discu rre con engaño.

Lo primero Reducir las Contribuziones de Alcavalas, tercias, quatro medios por 100, Servizios de Millones, fiel Medidor, el de Milicias, y Rentta de Salinas alos ochenta y dos partidos que comprehende todo el Reyno: por lo que toca alos quatro medios por 100 con regla invariable para que por todas estas Contribuziones nose

pueda despachar mas que un exe
cutta, y segunda mano ajustandose
ala literal observancia dela instruccion
del Consejo de Hazienda de 2 de sept.
embre de 1691 en consequencia de el
decretto de 23 de Julio del mismo año
enque se halla prevenido todo
lo Concerniente a este fin.

Que alas Justicias del dho Cargo es
hazer las Cobranzas y Conducciones Con
el seis por Ciento que les esta señalado;
Seles guarde el mes de hueco en
cada Plazo que les esta Concedido por
diferenttes ordenes, sinque antes seles
pueda Molestar, y si auiendo pasado
no acudieren Con lo que estubiere a de
udado, Se les despache Vereda á Su
Costa apercibiendoles den satisfazion
dentro de un Breve termino, donde
no se procederá Contra ellos a prision

y los demas apremios que Correspondan.
Y si Con esta Comminazion retardaren
las pagas, los executores ò Juezes que
se despacharen an de dirigir Unicamen
te las diligencias Contra las Justicias
y Cobrar dellos los salarios, sin que
puedan sacarse alos Contribuientes
ni otros deudores.
Que alos tales executores seles Conceda
termino muy breue para hazer
el pago; y si en el no Justificare diligen
cias efectiuas no seles prorrogue y
seles mande retirar sin Cobrar sa
larios.
Que alas Justicias que fueren noto
riamente Omisas en hazer las
Cobranzas; Combirtieren El Caudal
en propios Usos òle estrauiaren à
otros fines, seles Reduzca presos

ala Cabeza de Partido, y se detengan
alli asta la entera satisfazion dela deu-
da, para que se aduierta alos demas
no ande incurrir en estos desordenes
y que quando se atienda à su aliuio
y no molestarles por motibos Justifica-
dos de equidad; en el Caso de Culpa-
ble omision ò extrauio del Caudal, no
ade mediar la mas leue tolerancia
ni disimularles descuido en materia
semejante.

Q. para que los Superintendentes delas
Rentas no grauen los Pueblos con cos-
tas inrepertinas, y sea el fin Unico
(Como debe) Cobrarlas con prudentes re-
glas ajustandose ala Constituzion de
los tiempos, y las nezesidades, sera el
Unico medio Mandar por punto

General Indispensable que al fin del
año Con la Relacion de Valores, Se Re
mitta Testimonio absoluto delas Costas
y Salarios que en el discurso del Se ayan
Causado alos lugares y Contribuyentes
en las Cobranzas; pues Siendo Ziertto
que no Se puede proponer Merito en
Cobrar Cantidades Crecidas ó Regulares
Si es a costa de una Gran Vejazion de
los Pueblos en los Salarios; Haviendo
de Verse Juntto en el Consejo este in
Util dispendio, deveran alos Ministros
otra atencion las Cobranzas, Siran Con
distintto Atentto en despachar los Executo
res. Y Usaran de Otros Medios mas Un
ales para facilitarlas Con Menos Mo
lestia.

Y Para afianzar estas la rigurosa observan
cia de este puntto (Como tan Importante)

fuera Combeniente añadiu que las
pretensiones y ayudas de Costa que in
troducen los superintendentes Con mo
tivo de Adelantar las Cobranzas (para
lo qual es preciso Justificarlo Con Certi
ficaziones delas Contadurias) no se
oyesen Sin que Con las Testificaziones
Viniese testimonio absolutto delas
Costas y Salarios que se hubieren Ca
usado para Cobrar aquellas Cantida
des, Con que se regulara mejor el
Merito delos Ministros y aumentaria
el desuelo en evitar las Costas innece
sarias, y si esta providencia se
observase sin dispensazion pareze se
ria eficazisimo remedio ala immo
derazion de tan grave Molestia Co
mo la que hasta aqui an Padecido
los Pueblos y que es la que mas los a en
flaquezido.

Las Rentas de Alcavalas quatro me dios por Ciento y Servizios de Millo nes se hallan oy Arrendadas entodo El Reyno, siendo muy singulares los Partidos enque se Administran por la Real Hazienda.

Si se Descindiesen estos Arrendamientos y administraran de quenta de S. Mg.d Sin duda saliera de esta finca Un au mento de summa Consideracion; Y porque no quede Imperfecto El discurso ni parezca Vago El medio se Aixaran las lineas al presupuesto.

El mas Moderado quese puede hazer segun el Conozimiento delas Provin cias y delos mas principales Arrenda mientos que oy estan aJustados es de 800 Escudos de Beneficio al año y para Calificar queno se propasa en la Cantidad, Mandese alos oficios de

Rentas Reales y Millones dan Re-
laziones del precio en que estan Arren-
dadas estas Rentas, y los Valores que
deven haver embiado los Arrendado-
res del año de 1699: ó pidanse a los
Ministros delas Provincias, y se ha-
llara sin desproporcion la quenta a;
y porque no falte al apoyo algun Exem-
plar, Sirva el Arrendamiento de
Alcavalas, Tercias, y Cientos de la
Provincia de Extremadura, nueba-
mente Contratado en precio de 55
quentos: Importando sus Valores
92 quentos: a esta proporcion estan
ajustados otros muchos, Algunos con
mas ó menos Beneficio.

Los Arrendadores demas delas Ganan-
cias enlos Arrendamientos, tienen
muchos dispendios, sin los precisos

dela Administracion delas Renttas porque en Salarios de Conservadores ajentes, Abbojados, procuradores oficiales delibros, Joya de fianzas y gastos de Recudimientto se expende Una porcion Considerable, que administradas por S.Mag.d las Renttas no es nezesario, Conque deste Renglon, de sus ganancias y delos salarios, que sin nezesidad precisa se aumentan enlas Administraziones por el fauor ô la obligazion, y de aquello en que dejan de poner Cobro, y licencias que se permiten alos Poderosos; sacara S.Mag.d no solo los 8000 escudos sino Mayor Cantidad.

Agregase que en un Partido ô en una Prouincia suelen estar diuididos los Arrendamientos delas Renttas en distintos Arrendadores, Conque se

algunas partes duplicados quando
Administradas porel Rey nose necessita
mas que deuno portodas ellas.

Los Arrendadores aunque mas se desve
len enel aumento delas Rentas no
pueden darlas todo el Cobro que pudie
ran tener; lo Uno porque les falta la
fuerza Con los precisos para Conducirlos
ala proporcionada Contribuzion, Como
Un Ministro del Rey enquien reside
distinta Autoridad, y lo otro porque
se haze materia odiosissima, y aque
se opone Una fuerte repugnancia si
vé el Arrendador de puntto los Valores
para Utilizarse, y estrechar alos Va
sallos à Contribuir todo lo que pudie
ran sin ser immediatto Beneficio
dela Real Hazienda, y Como no falta
la noticia delos Valores, ni se ignora
el precio delos Arrendamienttos, tienen

los Contribuyentes por exorbitancia quu quiera Crecimientto que se desproporcione deuna Moderada ganancia.

Incurren Algunos Arrendadores al ingreso alos Arrendamientos en crecer por Una Regla fixa Sin distinguir alos que estan encanezados en precios Justtos, delos que estan Con sumo alivio; de que resulta alos Pueblos un agravio notorio; quedando gravado unos y aliviados otros; En los Conciertos que hazen ajustes de Ventas, Consumos, ô otros Contratos Particulares, Son agraviados los Pobres y desvalidos y los Poderosos los que llevan el Beneficio.

Administradas las Rentas por el Rey no pueden Recombenir los Contribuyentes quando Se proporcionen a Sus fuerzas, frutos y tratos, Con el motivo de que rede en Beneficio particular

pues immediatamente recae en la Real Hazienda, y executandose los encauezamientos y demas Contratos Con reflexion y Conocimiento de lo que Cada lugar, Renta, ô Indiuiduo puede Contribuir, se distribuye ygual la Carga sin que lleue ninguno mas que la propia.

Los Pueblos fueran mejor tratados en las Cobranzas esperando alos que lo necesitaren delas Coyunturas sazonadas desus frutos ô Cosechas, a que no atienden los Arrendadores, despachandoles sin distinguir tiempo ni atender a nezesidades.

Dos dificultades bien poderosas alas primeras luzes se ofrezeran para emprender tan Arduo asumpto

la primera la falta de Ministros a quien fiar el Manejo delas Rentas de forma que se Consiga el aumento y no se expongan ala declinazion; y la segunda faltar alos Señores Presidentes de Hazienda el recurso o alos Arrendadores enlas Urgentes nezesidades, y el renglon delas Anticipaciones. alas quales es forzoso satisfazer.

Va asentado eneste Discurso, quela Mala Conducta de Algunos (y no pocos) Superintendentes Califico el Arbitrio delos Arrendamientos porlos Generales desordenes que se observaron, que es materia Infalible; pero no por esso Seade Creer, No ay Ministros de quien Sepuedan fiar estos en Cargos.

Ya tambien asentado que se an Con
ferido las Administraziones por el
fauor y las dependiencias sin Expe
cular las Circunstancias de aquellos
a quienes se an encargado asta aqui
sinque se aya Visto demonstrazion
Correspondientte Conelque a faltado
a su obligazion, ni que aya merezido
especial atencion el que à Cumplido
Conella Conque muchos Creyeron
que las Superintendencias se dauan
para hazer patrimonio, y quantas
Vezes à sucedido hallarse los Partidos
Con Ministros inteligentes y Zelosos
dando admirable quentta delas Ren
tas; entrar nuebo Presidentte de
Hazienda quitarlos y encargarlas
a otros dejando àaquellos enla linea
de mal atendidos pretendientes y
arrepentidos de hauer sido muy

Justificados.

El Castigo se instituye para la Culpa, y el premio para el merito.

No teniendo la Culpa Castigo, ni El merito premio no se a de asentar que faltan Ministros de integridad é inteligencia sino que Corre la fatal desgracia de no Conservar a los buenos, y apartar a los Malos.

Ministros se Conozen de las Calidades Par tidas que Requiere una Superinten dencia general, y se hallaran bus candolos sin la agencia del favor y si a estos se les atendiese en sus Re presentaciones y se les Confiase á Co rrespondencia de su obrar, se empeña rian Con mayor desvelo en El Cobro de las Rentas, y mas si sabie sen que a qualquiera descuido de otros Correspondia demonstrazion severa

porque en mediando disimulo en las omisiones, ò en los excesos no es posible reducir à concierto las rentas, previniendo de aqui su desbaratto.

En la citada instruccion de 2 de septiembre de 1691 y en el decretto de 23 de Julio en que se resolvio rescindir estos Arrendamienttos, se previno que la Administrazion de las rentas de las 21 provincias del Reyno avia de quedar resumida en Veinte y Uno Superintendentes Generales, los quales cada uno en su Provincia avian de proponer Ministros de su entera confianza en quien subdelegar la Comision para los Partidos que incluyese, à fin de que aviendo de ser de su cargo dar quentta de aquella Provincia

tubiesen los Administradores par
ticulares la immediatta Subordina
cion al Superintendente General
y estubiesen pendientes de su
eleccion, sin cuyo requisitto no
seles pudiera pedir.—————

Haviendo estado antes los Adminis
tradores Particulares con la sola de
pendencia al Consejo de Hazienda
y Señores Presidentes.

Aquella Providencia era tan nece
saria para la Plantta que se solicitaua
establezer que sin ella no se podia
practicar, porque hallandose el
administrador particular del partido.
Con despachos del Consejo, sin depen
der del Superintendentte general
Juzgandose dueño Absolutto del ma
nejo delas Renttas mal pudiera al

Superintendente General hazersele Cargo de todo lo que incluyese su Pro uincia; Conque siempre que se pensa se en Rescindir los Arrendamienttos era forzoso obseruar esta misma Regla.

Costaría menos dificultad escojer Vein teyun Ministros para las Prouincias; estos vieran si los Juezes Ordinarios eran aproposito para subdelegarles la Comision, y quando no lo fuesen pro pondrian los que Juzgasen mas Combe nientes para su desempeño, y estan de ala vista delo que se obrase por estos Administradores (que no puede estar tan presente en El Consejo por las distancias, y la diuersidad de ne gozios) se Reformaria sin dilazion qualquiera desorden o Exceso; Y lo

Cierto es que si El Superintendente
General fuese recto y Zeloso ô le avián
de Ymitar los Subdelegados ô expo
nerse ala perdida de Creditto.
fue en El Decretto expresado, puntto
Consequente, y preciso / â rescindir los
Arrendamientos, ê ynstituir Veinte y
Un Superintendentes generales / extin
guir las Contadurias Beneficiadas
y poner en las Provincias y Partidos
Contadores practicos, Inteligentes, y
de entera Satisfazion, Sin lo qual que
dara Imperfecta la Plantta, porque
Contadores adornados de estos requi
sittos no solo sirvieran de mante
ner en Regla ordenada las Rentas,
y su legal distribuzion, sino que Con
tribuyeran alos Superintendentes
Con el alivio para las expediciones y
las noticias Concernientes ala buena

Administrazion, siendo esta providen
cia inseparable delas otras: pues dexan
do aparte las Congruencias que de
esto se pudieran seguir; se hiziera
durisimo aun Administrador Celoso
el Comercio de un Contador proprieta
rio dequien Subiese de Vibir desCon
fiado: Conque Reduzidas las Pro
uincias al Manejo de Veinte y Un
Superintendentes Generales, los par
tidos a Subdelegados de su Confianza
puestos Contadores de Satisfazion en
Unas y otras partes, y dandoles a
todos Instrucciones bien prevenidas
y que facilmente estan executadas,
y no Cediendo al fauor ni ala inter
cesion para que se pusiesen en los
Partidos Subdelegados que no tubiesen
la aprobazion delos Superintendentes
generales, pareze se Cogeran los frutos

que se desperdician inutilmente con
los Arrendamientos, y que se viera
un Copioso aumento enlas Rentas.
Pudieran ponerse Sujetos escojidos enlas
Contadurias entresacandolos delos que
oy sirven por eleccion del Consejo, y de
la Contaduria Mayor de quentas
donde es tan dilatado el numero, que
aprovechara una ebacuazion tan de
centte.
La segunda dificultad de faltar à
los Señores Presidentes el recurso à
los Arrendadores enlas Urgencias Ese
cutibas, y las anticipaziones que hazen,
parece no prepondera enesta Impor
tancia; porque fiadas las Superinten
dencias à Ministros delas Circunstan
cias que van apuntadas, con el
valor que producen las Rentas arren
dables, los Ramos y Premios delas

Cauezas de Partido, y Provincia, Como mas Sustanciales, que es caudal diario se puede pagar mas puntualmentte, que pagan los Arrendadores, la Dotazion de la Causa Publica, y sus Consignaziones Con la preferencia que esta dispuesta.

En las nezesidades executiuas, beniendo enlas Provincias Ministros delos Requisitos que Van expresados, El recurso de que se Usa alos Arrendadores se Auiera a ellos, y Ya fuese delas mas mas Lentas, ó Valiendose del Credito (que nunca falta alos que tienen accion y obseruan puntualidad en su tratto;) Una orden del Señor Presidentte Consiguiera El desaogo, proporcionandose los Socorros ala Sustancia delas Provincias y Partidos: Y este es Arbitrio sin la menor nouedad, pues pudieran Expresarse no pocos Ministros que an Usado deli

Sidoen esto an sido los que supieron
Mantener con decente autoridad el
empleo, uniendo las dos importancias
del servicio del Rey y alivio delos
Vasallos; que algunos juzgan por di
ficil Componer, y es facilisimo de Con
seguir a una Intencion Recta y un
Celo puro.

Las Anticipaciones que se hazen Con
ocasion delos Arrendamientos, en lo
Universal Sean Visto ajustar porcion
en Contado, y lo principal dellas a me
sadas: estas poquisimas son los que no
las sacan delas mismas Rentas, Con
que el efectivo desembolso (quando es
en especie, y no en cartas depago de
Hombres denegocio) no llega atal Can
tidad que obligue a perder la Real Ha
cienda Una Ventaja tan notoria
Como la que sele Siguiera en Admi

nistrar sus Rentas, ni a privar al Reyno de Utilidad tan Conozida.

Establecida la Planta de Administrar se estas Rentas, de ellas mismas (Una Vez puestas en Curso) se tendra Cau dal promptto en los Sacos, pues Extin guida la Vejazion de la Multiplicidad de Executores y Corriendo Con buenas Reglas las Cobranzas, seran Maiores Reales, Y sin Contraer empeños se pude acudir a todo lo forzoso escu sandose intereses, Conduciones y ade alas superfluas que se Conceden alos Arrendadores.

Demas de el Aumento de escogerse los Su perintendentes sin agencia del favor que los ay Como se Requiere (si se bus can) de que se les dieran instrucciones bien prevenidas, y se obligaran sus

Justas Resoluciones, No Solo tubiera lue
go El Beneficio delos 800 excudos al.
año, pero prosiguiendo en la Adminis
trazion Se Conoziera mayor Cada dia
porque en haviendo pulsado los Mi
nistros las Provincias y Partidos, ins
truidose desus frutos, Cosechas, tratos,
y Sustancia (Conozimiento que Sin
la practica y la Experiencia No se puede
Conseguir) pudieran deformar los
Contrattos que estubiesen ajustados
en desproporcion y estos areglando á
la que devieran tener; Ceñir los fraudes
y los extravios delas Rentas, y las
Suspaziones delos Poderosos, Cuyas licen
cias No pueden Restringir los Arrenda
dores, deque Saliera un Renglon bien
Considerable pues Se estiende Su poresion
ano Contribuir lo que deben y a de

-zandar lo que pueden.

Queda por prevenir otra dificultad que se ofrezera, y es Como se an de Extinguir las Contadurias beneficiadas sin dar satisfazion alos dueños del prezio que desembolsaron: para que ay dos medios ambos al parezer legales;

Nombrados nuevos Contadores para es tas Contadurias fuera preciso man darles hazer una particular especulazion delos libros y papeles que Recibiesen de los propietarios Conformalidades dela Visitta.

A aquellos que los entregasen bien arreglados sin que Justificase desorden, ni rel lajazion Executada por ellos ni sus antecesores, debiera Mandarse darles satisfazion del Principal Con que sirvie ron al tiempo de beneficiar los oficios y en el interin que no se executase

Unos intereses proporcionados Consigna
dos Como gastos de administrazion en
las mismas Rentas que gozavan El
Salario

Aviendo que no entregasen estos libros y pape
les ordenados, y se Comprobase en su
reconozimiento y en las demas diligen
cias de una Visitta sumaria, omisio
nes notables, Inobservanzia delas Orde
nes, Confusion delos Caudales, y otras
Culpas; Pareze debieran primero pur
garlas que reintegrarse del precio del
oficio, ni tener recurso a intereses: Y fue
ran tantas las que se aberiguaran en
los mas, que perdonandoles las omisio
nes aunque fuesen de perjudiciales
Consequencias, serian poquisimos
alos que quedase Creditto Contra la
Real Hazienda del precio delos oficios
Compensadas las Restituciones que re

sultaran y muchos lo que con sus
Haziendas no pudieran hazer el re
empiazo
Esto es lo que dicta el conozimiento de la
experiencia, en orden a poder aumen
tarse las rentas, sin imponer nuebos
tributtos, y aliuiar a los vasallos sin
llegar a extinguir ninguno de los que
oy se contribuyen; estimando los pun
ttos discurridos por los mas conozientes
en la constituzion presente sin mez
clarse en lo interior de las materias del
Consejo de Hazienda, por deserbarse
estas a quien las aya mandado; lo
ciertto es que poquisimo importaria
establezer estas reglas (que no supo
ro) en el Consejo, sino se tratase del
aumento de las rentas, y reformar
las desordenes del Reyno.

Papel con que se embió el discurso antecedente a Un S.or Ministro de cuia orden se scribió =

En observancia delo que V.S. me mandó, é formado el papel que paso á manos de V.S. cuyo asumpto comprende tres punttos; Reducir todos los tributtos a una Thesorería, y aun solo executor las cobranzas; Reducir los Arrendamientos delas Alcavalas, tercias, Unos por 100, y Servizio de Millones, y extinguir las Contadurias Beneficiadas.

Sino me engañan las cortas experien

cias, y el limittado discurso, los Juz
go por los mas Sustanciales en que
debiera ocupar Su primera atinzion
un Señor Presidentte de Hazienda
y en que pareze Concurriera la may
or partte del Consejo Como Idea dis
currida, y resueltta en aquel tri
bunal el año de 1691, sobre cuyo à
poyo tengo en mi poder papel dicta
do de un Señor Ministro dela ma
yor integridad, Zelo, y practica delas
Cosas de Hazienda Con fundamen
ttos Claros, Solidos y Concluyentes.

Como V.S. me podra enseñar Con
Su gran Comprehension; que im
porttara àun Padre de familias dar
reglas alas Cosas interiores de su Ca
sa para el Govierno economico della,
si al mismo tiempo se dejan desordenados

los Intereses de afuera que son los
que la an de Mantener.

Y asi quando mi limitada Inteligen
cia pudiera Comprehender algo
delas Interioridades del Consejo de
Hazienda, y sus oficinas (que no
e llegado a Conseguir) estimara siem
pre por lo mas Importantte reglar
si fuese posible los Intereses de afuera.

Veo que la Sutileza de V.S. medi
ra tienen mis proposiciones Infi
nittas dificulttades, pues Haziendo
me V.S. la honrra de Calificar
por Congruenttes los tres punttos; y
asenttar que al principio de su
establecimientto se hiziese una
Plantta ajustada a mi Idea, bus
cando los Ministros mas selectos y
despojandose el Señor Presidentte

dela facultad absoluta de nombrar
los y removerlos (siendo tan esti
mable) quien asegurará, que se
mantenga en aquella cuerda si
rantte que es nezesario, pues dado
caso que el señor Presidentte (au
tor de esta Plantta nueba) quisie
se aplicar todo su desvelo á culti
barla, siendo inflexible ala inter
ceción al ruego, y al fauor; y que
mirase aun mas al día de maña
na que al de oy (al contrario delo
que a sucedido siempre) para no
empeñarse en hechuras suyas
que ocupasen las Administraziones
sin los cabales requisittos que se
requieren, ni apetezer los Arrenda
mienttos por el momentaneo desaogo
de una leve anticipazión; en suze

diendo oiro seempezaria á Co-
rromper, recurriendo V.S. para esta
recombenzion á innumerables exem-
plares de pragmaticas plantas de
Hazienda, y ordenes generales me-
ditadas por mucho tiempo ad-
mirablementte discurridas, con
providencias verdaderamente
saludables, pero observadas como
si fuesen mortal veneno dela Cau-
sa Comun: y no haviendonos fa-
vorecido Nuestro Señor en Conceder-
nos el don de Govierno de que
parece nos á privado su recta Jus-
ticia por nuestras Culpas, no de-
bemos esperar ó prometer nos se-
guramentte el milagro de que
esta Providencia sola sea inviola-
blementte practicada.

Confieso a V. S. que aquí es donde fluctuan los discursos, donde se encuentra el escollo ynevitable, y se tropieza en la dificultad ymbencible, y que oy segun lo discurre mi Cortedad esta la Monarchia con tal Complicacion de humores que es lo mejor no removerlos, y mas quando una vez removidos, era preciso Curacion Radical, y an de usar de algunos Cauterios; y para hazer Cura superficial con remedios lenitivos es lo mejor segun lo que aconsejan los Medicos, (quando el enfermo no se puede entregar a la formal Curazion) que es vaya pasando como pudiere

En fin (Señor) yo me é aplicado á este leve, quanto insustancial tra

bajo, por obedezer a V.S. no porque Juzgue puede Servir en ningun tiempo, pues si melo persuadiera, le apoyara Con muchissimos exemplares, y expecialmentte Con tantos desordenes executados, que Sirvieran titubear alguemas obstinadamentte le Impugnara, y por Ultimo todo Va Sujetto ala Censura de V.S. Cuya Vida guarde Dios largos años. M. Agto. 10 de 1698